



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 14 DE ENERO DE 1985

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ENERO DE 1985	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	4
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	9
IV. MINUTA.....	14
V. DICTAMEN / REVISORA.....	15
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	20
VII. DECLARATORIA.....	53



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE ENERO DE 1985

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

EXPOSICION DE MOTIVOS

México, D.F., a 5 de Septiembre de 1984.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO

CC. SECRETARIOS

DE LA CAMARA DE SENADORES

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRESENTES

El artículo 20 constitucional establece importantes derechos públicos subjetivos del inculpado, que representan garantías esenciales para éste y aseguran la debida impartición de justicia en materia penal.

La fracción I del citado artículo regula la libertad provisional mediante caución ante los órganos jurisdiccionales. Se trata de una institución con la que se procura armonizar, en forma equitativa, los intereses patrimoniales del ofendido y la buena marcha del procedimiento.

En la actualidad, la fracción I del artículo 20 reconoce al inculpado la posibilidad de obtener libertad bajo fianza, cuando se le impute la comisión de un delito sancionado con pena de prisión cuyo término medio no exceda de cinco años.

Independientemente de que, por razones de técnica jurídica, es preferible hablar de caución y no de fianza, puesto que ésta es sólo una especie de aquélla, es necesario definir, para encauzar el correcto otorgamiento de este beneficio procesal, resolviendo dudas y evitando interpretaciones encontradas, que se tomará en cuenta el delito efectivamente cometido, según resulte de las constancias del procedimiento, y no sólo el llamado tipo básico o fundamental. En efecto, la concurrencia de modalidades, en su caso, configura el tipo penal al que realmente corresponde la conducta lícita atribuida al sujeto.



En tal virtud, se propone modificar el primer párrafo de la fracción I, del artículo 20, a fin de dejar claramente asentado que para la concesión o la negativa de la libertad provisional, con base en la pena aplicable al ilícito, se considerarán las modalidades que en éste se presenten y, por lo tanto, la pena que legalmente corresponda. Así, quedará recogido el delito que verdaderamente se cometió, y no una hipótesis penal abstracta.

Por otro lado, el segundo párrafo de la misma fracción I, determina hoy día que el límite máximo de la fianza o caución, en general, será de doscientos cincuenta mil pesos. Esta estipulación cuantitativa ha permanecido inalterada a lo largo de treinta y cinco años. Es evidente que no corresponde ya a las circunstancias de la realidad y que, por lo mismo, su aplicación es a menudo fuente de problemas que han provocado malestar social, como consecuencia de la liberación provisional de algunos inculpados bajo garantías patrimoniales muy reducidas. Sin embargo, los juzgadores no pueden incrementar el monto máximo de la caución, pese a las razones que en determinados casos pudiera haber para ello, por que se encuentran sujetos a esa prevención constitucional desactualizada.

Cabe observar, además, que paulatinamente han desaparecido del Derecho federal mexicano los señalamientos de cantidades absolutas identificadas en pesos, para ser sustituidas por múltiplos del salario mínimo. Cuya variación periódica permite el ajuste automático y racional de la cuantía que contempla la ley, sin necesidad de frecuentes reformas normativas.

Por todo ello, se propone que el límite máximo de la caución sea la cantidad equivalente a la percepción del salario mínimo durante dos años, en la inteligencia de que se alude al salario vigente en el lugar en que se cometió el delito.

Ahora bien, hay casos en los que incluso esa garantía pudiera resultar inadecuada o insuficiente, en vista de la gravedad del ilícito, de las características de éste y de las condiciones personales del inculpadado y de la víctima. Para atender debidamente estos factores, dignos de la mayor consideración desde la perspectiva de la defensa social, se considera asimismo que la cantidad mencionada pueda ser duplicada cuando lo solicite motivadamente el Ministerio Público, en su calidad de Representante Social, y mediante resolución que igualmente exprese razones del incremento.

Nada de esto implica tratamiento inequitativo hacia los inculpados, pues la reforma que se pretende solo señala el máximo de la caución, no el mínimo de ésta. Consecuentemente, el juzgador puede y debe actuar con equidad en la fijación de la garantía, conciliando



intereses particulares y sociales, que el Estado ha de observar y proteger por igual. Así se tutelan tanto los derechos del individuo como los derechos de la comunidad.

Para asegurar en mayor medida el desarrollo del proceso y la protección a la víctima del ilícito, se solicita modificar la parte final del segundo párrafo de la fracción I, indicado que si el delito representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será, cuando menos, tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios causados, en los términos en que éstos aparezcan acreditados cuando el juzgador debe resolver sobre la petición de libertad provisional.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en la fracción I del artículo 71 y en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes me permito presentar a la consideración del Constituyente Permanente al que se refiere el artículo 135 invocado, la siguiente

INICIATIVA

DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

-Recibo y tórnese a las Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales, Primera de Justicia y Segunda Sección de Estudios Legislativos.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 26 de Septiembre de 1984.

"COMISIONES UNIDAS SEGUNDA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, PRIMERA DE JUSTICIA Y SEGUNDA SECCION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas que suscriben, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa remitida por el Ejecutivo de la Unión, que propone proyecto de reformas a la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Después de un minucioso estudio de la Iniciativa en cuestión, las Comisiones Unidas estiman que las modificaciones propuestas forman parte del procedimiento más amplio de revisión sobre la debida impartición de justicia en materia penal.

Con esta orientación, se aseguran los derechos subjetivos del inculpado, que representan garantías esenciales para éste, y procura que la fracción I del artículo 20 de nuestra Carta Magna, que es la que consagra el beneficio procesal de la caución para el inculpado, cuando se le impute la comisión de un delito sancionado con pena de prisión cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años, realmente se otorgue, tomando en cuenta el delito efectivamente cometido, según resulte de las constancias del procedimiento, y no sólo el llamado tipo básico o fundamental.

En este sentido, estas Comisiones coinciden con el criterio que sustenta la Iniciativa, de suprimir el término "Fianza", para referirse al de "Caución", ya que, independientemente de las razones de técnica jurídica, este concepto tiene características genéricas que abarcan los diversos tipos de garantía.

En este orden de ideas, las suscritas Comisiones coinciden también con el juicio que manifiesta la Iniciativa, al incluir las modalidades del delito a fin de que el órgano jurisdiccional para determinar la caución o negativa del beneficio de libertad provisional bajo caución, atienda no solamente al tipo básico, sino a las modalidades atenuantes o agravantes del mismo.

Cabe mencionar que este punto de vista ya ha sido adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y debe destacarse que con él se busca tanto tutelar al interés social, como al imputado. En efecto, existen fenómenos delictivos en los que la disconformidad social se pone de relieve por las especiales modalidades, agravantes, tal como acontece por ejemplo, en hipótesis de robo cometido en pandilla y por violencia. De no atenderse a las modalidades, el juzgador, para otorgar la concesión del beneficio de libertad provisional bajo caución, tendrá que ajustarse exclusivamente al robo simple, cuya sanción únicamente se determina por la cuantía de lo robado.

Por otro lado, al introducirse el concepto de modalidades del delito, también se beneficia a los imputados, cuyo hecho o conducta está atenuada por algunas de las circunstancias de tal naturaleza. Tal como sucede en las hipótesis de riña o exceso en legítima defensa. De no atender a las modalidades atenuantes, podría darse el caso de que no se concediera el beneficio de la libertad caucional, no obstante que el juzgador observase la existencia de las atenuantes.



Ahora bien, se estimó conveniente modificar también los conceptos de juez o tribunal a que se alude en la Iniciativa, en virtud de que el concepto genérico de juzgador, abarca tanto al Juez de primer grado como al Tribunal de segundo.

En relación al criterio que sostiene la Iniciativa, de fijar el tope máximo del monto de la caución en la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito, estas Comisiones acogen la propuesta, ya que conforme a tal punto de vista se logrará el ajuste automático y racional de la cuantía que contempla la norma, sin necesidad de frecuentes reformas.

Debe destacarse que el incremento del tope de la caución hasta dos años del salario mínimo general vigente, no resulta exagerado.

Por el contrario, es notoriamente menor al que correspondería fijar si se atendiera exclusivamente a la pérdida de la capacidad adquisitiva de nuestra moneda en el lapso de 35 años, en que se ha mantenido inalterado el tope de 250 mil pesos,

No obstante, tal como se apunta en la Iniciativa, existen fenómenos delictivos que por su especial gravedad o por circunstancias particulares del o de los sujetos imputados o de la víctima, resulta necesario incrementar el monto de la caución, con objeto de garantizar adecuadamente el interés social, y por ello, estimamos conveniente que para las hipótesis concretas a que se ha aludido, pueda incrementarse el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo.

En efecto, en estas hipótesis de especial gravedad del delito o de particulares circunstancias personales del imputado, que demuestren fenómenos de reincidencia, incluso criminológica, o bien una notoria solvencia económica, y que, además, dejen desprotegidas a las víctimas, resulta conveniente que el órgano jurisdiccional tenga potestad para poder incrementar el monto de la caución, hasta una cantidad equivalente a la percepción de cuatro años del salario mínimo.

Sin embargo, después de un análisis cuidadoso de la Iniciativa, se llegó a la convicción de que resultaba necesario destacar que la potestad de incrementar el monto de la caución, únicamente habría de corresponderle a la autoridad judicial, sin necesidad de que formulase petición motivada el Ministerio Público, ya que de mantenerse el criterio de que únicamente mediante la petición del órgano persecutorio, podría realizarse el incremento, ello daría lugar a que pudiera pensarse que la institución del Ministerio Público prejuzgaba



respecto a gravedad del delito o a las particulares circunstancias del imputado o de la víctima.

Debe ponerse de relieve que se exige expresamente que la autoridad judicial razone sobre el incremento, y que se determine con claridad que éste será hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo, pues hablar simplemente del duplo, podría dar lugar a dudas con relación a la cantidad que se incrementa.

Por otra parte, se consideró necesario adicionar el tercer párrafo del artículo 20, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que la exigencia de que la caución sea cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados, se refiera exclusivamente a los delitos intencionales, ya que mantener el texto en los términos planteados en la Iniciativa e idénticos a los del texto vigente, podría dar lugar, como lo ha dado, a injusticias, en hipótesis de delitos imprudenciales.

Es por ello que se adiciona el tercer párrafo de la Iniciativa, para destacar que si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales y se aplicará lo dispuesto en los dos párrafos anteriores de la citada fracción I del Artículo 20 Constitucional.

En este sentido, es conveniente apuntar que la intención de incluir a los delitos preterintencionales, tiene como propósito estar acorde con la reforma al Artículo 8° del Código Penal Federal, que incorpora a este tipo de delitos, los que ya están recogidos por Códigos Penales de diversas entidades federativas.

No debe perderse de vista que las Comisiones estimaron necesario poner de relieve que, en los casos de delitos preterintencionales o imprudenciales, para conceder el beneficio de libertad caucional, deben garantizarse los daños y perjuicios patrimoniales causados, y se destaca el término patrimoniales, con el fin. de no dejar duda respecto a otro tipo de daños, que no son de fácil cuantificación en el momento procesal en el que se concede el beneficio de libertad provisional bajo caución.

Por último, por considerar .que la vigencia de la norma constitucional obligará a la necesaria reforma de los ordenamientos procesales de todas las entidades federativas estas Comisiones estimaron conveniente modificar el artículo único transitorio de la Iniciativa, para señalar que la reforma entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Por las consideraciones anteriores, las Comisiones que suscriben, se permiten someter a consideración de la Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA LA FRACCION I DEL ARTICULO 20 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO UNICO.-Se reforma la fracción I del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 20.-En todo juicio de orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I.-Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el Juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo sus modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión; sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del Juzgador en su aceptación.

La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Sin embargo, la Autoridad Judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito.

Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados. Si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

TRANSITORIO



ARTICULO UNICO.-El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones "Francisco Zarco" de la Honorable Cámara de Senadores.-México, D. F., 25 de septiembre de 1984.

Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Sen. Antonio Martínez Báez.- Sen. Antonio Riva Palacio López.- Sen. Raúl Castellano Jiménez.- Sen. Víctor Manzanilla Schaffer.- Sen. Adolfo Lugo Verduzco.- Primera Comisión de Justicia: Sen. Guillermo Mercado Romero.- Sen. Hugo B. Margáin.- Sen. J. Patrocinio González Blanco Garrido.- Sen. J. Socorro Salcido Gómez.- Sen. Raúl Caballero Escamilla.- Segunda Sección de Estudios Legislativos: Sen. Renato Sales Gasque.- Sen. J. Socorro Salcido Gómez.- Sen. Manuel Villafuerte Mijangos.- Sen. Guillermo Mercado Romero.- Sen. Salvador J. Neme Castillo".

-Queda de primera lectura.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 28 de Septiembre de 1984.

-El C. Secretario Herrera Morales da cuenta con la Segunda Lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas: Segunda de Puntos Constitucionales, Primera de Justicia y Segunda Sección de Estudios Legislativos. (Mismo al que se le dio Primera Lectura en la sesión celebrada el 26 de septiembre de 1984 y que aparece publicado en el Diario de los Debates Núm. 9 de la misma fecha).

-Está a discusión en lo general.

-El C. Senador Salvador Neme Castillo: Pido hacer uso de la palabra, señora Presidenta.

-La C. Presidenta: ¿Con qué objeto, señor senador?

-El C. Sen. Neme Castillo: En los términos del artículo 121, como miembro de las Comisiones.

-El C. Presidenta: Tiene la palabra el ciudadano senador Salvador Neme Castillo, y se le invita pasar a la tribuna.



-El C. Senador Neme Castillo: Con su venia señora Presidenta. Señores senadores.

Hemos oído la lectura que ha hecho el señor Secretario del dictamen de las Comisiones en relación con la Fracción Primera del Artículo 20 Constitucional.

Este artículo que forma parte del Capítulo de garantías individuales permite a un inculpado gozar de la libertad provisional, cuando el término medio aritmético de la pena no exceda de 5 años. Sin embargo, el Proyecto cuya discusión se realiza en este momento está coordinando las garantías del inculpado con una conciliación adecuada a los derechos de la sociedad y, lo que es más importante, a los intereses de la víctima.

Por eso la importancia de este dictamen no podemos minimizarla porque está refiriéndose a lo que es más importante para todos los mexicanos: su garantía de libertad. En el mismo dictamen se analiza y se modifica el Proyecto del Ejecutivo que a su vez modifica el texto vigente de la Fracción I. En el texto vigente la facultad para otorgar la libertad provisional se otorga al Juez. En el proyecto del Ejecutivo se amplía esa facultad al Tribunal.

Las Comisiones consideran que es preferible hablar de juzgador y no tratar de simplemente enunciar la autoridad correspondiente que goce de esta facultad. Vemos cómo se está cuidando por las Comisiones que la redacción de un texto constitucional corresponda realmente a la realidad mexicana.

En la misma Iniciativa se hace una modificación al texto vigente para sustituir el término "fianza" por el término "caución". Creo que la importancia de esta modificación es extraordinaria, servirá de base para una legislación reglamentaria que rompa en un futuro el sistema tradicional de que solamente quien tiene recursos económicos puede gozar de la libertad bajo fianza. Al hablarse de caución y no de fianza, creo que estamos entrando en un nuevo momento del derecho positivo mexicano. Se están sentando las bases para que en un futuro quizás las organizaciones sociales, sindicatos, etcétera, puedan garantizar la libertad bajo fianza de sus agremiados y acabar con el viejo principio de nuestra clase de derecho penal de que el derecho penal solamente es un derecho para los pobres. El espíritu social de la Iniciativa está marcada en la frase que nos señala sustituir "fianza" por "caución".

Sin embargo, cómo se va a otorgar esa fianza. Se va a otorgar simplemente tomando en cuenta la tipificación del delito o se tiene que recurrir a nuevos elementos. La Iniciativa está señalando, recogiendo los principios derivados de ejecutorias de la Suprema Corte de



Justicia de la Nación. Es decir, tomando la base de un derecho que debe de estar siempre reafirmado por los principios de sus fuentes reales para transformarlo en fuente formal y manifestarnos que cuando se señalen las bases para otorgar la caución al inculpado, deben tomarse en cuenta los agravantes y deben tomarse en cuenta los atenuantes. No es posible que en un México de hoy con más de 70 millones de habitantes, distinto a cuando se modificó esta Fracción I del 20 que era una población aproximadamente de 18 millones la forma de aplicar la justicia, la forma de investigar los delitos y la forma de preocuparnos por la tranquilidad de la sociedad, pueda ser igual. Los delitos han evolucionado en su realización como ha evolucionado la sociedad en que vivimos. El pandillerismo, la violencia es y surgen en las grandes urbes como en las grandes ciudades que tenemos en nuestro país.

Por esto considero que, al recogerse el principio de la Suprema Corte de Justicia vertido en sus ejecutorias y tomar en cuenta las modalidades del delito, se está protegiendo a la sociedad, se esta dando un margen para que realicen una caución aquéllos que puedan tener algunas modalidades en la realización de los delitos que les permitan ser exculpantes. Pero la sociedad, a través de los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de señalar las máximas cauciones para aquéllos que realizan los delitos con flagrante violación a los sistemas sociales en que vivimos.

En la misma Iniciativa se transforma el sistema de la cuantía de la caución. Este sistema que se modifica es un sistema que ya se ha estado modificando durante el actual periodo de sesiones de este Congreso de la Unión. Sustituir cantidades fijas por una cantidad móvil, ajustada a los salarios mínimos.

En el texto vigente se señala como fianza máxima la de 250 mil pesos. Esto corresponde a los años en que fue modificado el texto a 5 mil veces el salario mínimo de aquella época. Hoy, el Ejecutivo nos está sometiendo a la consideración de este Honorable Congreso un sistema móvil que corresponda a dos años como máximo del salario mínimo. Es decir, 730 salarios mínimos;

Vean cómo el espíritu del Ejecutivo se está ajustando a la realidad y al hacer este tipo de sanción, este tipo de fianza o de caución que sea móvil, está evitando el que hacer modificaciones continuas; sin embargo -como decía hace un momento- las leyes deben ser para proteger al individuo y a la sociedad.

La sociedad exige en determinados momentos que se guarde el interés social, que no porque sólo una persona tenga capacidad económica pueda eludir con facilidad el estar



detenido o el que realice los delitos sin importarle los daños que causa al hombre o a la sociedad en la que vive. Por eso el proyecto de decreto autoriza que se puedan poner cauciones hasta el importe de cuatro años de salarios mínimos, pero no se deja al libre albedrío del juzgador, sino que éste deberá tomar en cuenta el interés social, la capacidad económica y lo que es más importante, la protección a la víctima y la conducta que haya tenido la persona; es decir, la reincidencia que cometa el inculpado.

Aquí las Comisiones modificaron sustancialmente el proyecto del Ejecutivo. El proyecto del Ejecutivo señalaba que sólo a petición del Ministerio Público podría aumentarse la caución de dos a cuatro años el importe de salarios mínimos.

Las Comisiones consideraron que esta facultad debe corresponder única y exclusivamente al Poder Judicial, Debemos conservar la independencia del Poder Judicial, y lo que es más importante. debemos evitar que se prejuzgue cuando todavía no existe una sentencia definitiva.

Si esta facultad quedara en manos del Ministerio Público tendríamos una serie de problemas muy especial para la aplicación del precepto por parte del juzgador, por eso las Comisiones modifican el proyecto y señalan que esta facultad corresponde única y exclusivamente al juzgador, quien para aumentar la caución de dos a cuatro años, como máximo, deberá tomar en cuenta las condiciones que señalamos anteriormente.

También las Comisiones analizaron el último párrafo de la iniciativa que corresponde al segundo párrafo de la fracción primera del artículo 20. En la fracción I del artículo 20 vigente en su último párrafo se señala que deberán, cuando un delito sea de cualquier tipo -dice- deberá darse una garantía cuando menos de tres veces al beneficio obtenido o al daño causado.

Las Comisiones separaron delitos intencionales y delitos preterintencionales o imprudenciales, no puede el juzgador en ninguna forma poner una caución igual a quien cometa un delito intencional o al que cometa un delito imprudencial. Aquí se modifica no solamente el proyecto del Ejecutivo, sino el texto vigente del segundo párrafo de la fracción I del artículo 20, para señalar que cuando el delito sea imprudencial deberá -dice textualmente- "cuando el delito sea intencional y represente para su autor un beneficio económico o cause a la víctima daño o perjuicio patrimonial, la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados".



Pero distingue y separa señalando que cuando sea preterintencional o imprudencial bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales.

Con base en el texto vigente, cuantos daños a gentes principalmente a operadores de transporte público se han causado y se ha evitado su libertad provisional. El texto y la forma en que ha sido redactado por las Comisiones está separando perfectamente la responsabilidad según sea el tipo de delito que se acuse a la persona humana.

Y por último, volviendo a la necesidad de que nuestra Constitución sea dinámica, sea actualizada, no somos el mismo número de mexicanos -vuelvo a repetir- de 1910, 12 millones, a los casi 80 de este año; nuestro texto constitucional recogerá, de ser aprobado por ustedes, el término y el concepto de preterintencionalidad de los delitos; es decir, estamos recogiendo lo que nuestra teoría de derecho mexicano penal ha llevado ya a las leyes reglamentarias, a los códigos penales para que aparezca como base, como fuente creativa en nuestro máximo precepto legal, es decir, en nuestra Constitución Política.

Como se darán cuenta señores senadores, la labor realizada por las tres Comisiones y en especial por su presidente, ha sido con el deseo no de mejorar -no usaría esa palabra- sino de enriquecer la iniciativa del señor Presidente de la República, demostrando en todo momento que todo aquello que se refiera y reglamente las libertades que concede nuestra Constitución, deben ser estudiados. ajustados a la realidad y velar por el interés colectivo. por eso señores solicito de ustedes la aprobación del proyecto con las modificaciones señaladas por la Comisión. (Aplausos).

-El C. Secretario Casillas Hernández: Por no haber impugnación al dictamen se reserva para su votación nominal en conjunto.

-Está a discusión en lo particular.

-Por no haber quien haga uso de la palabra, se ruega al personal administrativo requerir la presencia de los ciudadanos senadores que se encuentren en la sala de desahogo.

(El personal administrativo cumple).

-Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular. La recibe por la afirmativa Roberto Casillas.

-El C. Secretario Herrera Morales: La recibe por la negativa Herrera Morales.



(Se recoge la votación).

-El C. Secretario Casillas Hernández: Aprobado en lo general y en lo particular por 44 votos. Pasa a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos Constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: DIPUTADOS

MINUTA

México, D.F., a 2 de Octubre de 1984.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Presentes.

Para los efectos constitucionales, tenemos el honor de remitir a ustedes expediente con minuta proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida

México, D. F., 28 de septiembre de 1984.

Senador Roberto Casillas Hernández, secretario, senador Rafael Armando Herrera Morales, secretario."

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores. México, D. F., 28 de septiembre de 1984.

Senadora Guadalupe Gómez Maganda de Anaya Presidenta, senador Roberto Casillas Hernández, secretario, senador Rafael Armando Herrera Morales, secretario."

Trámite: - Recibo y a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Justicia.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN

México, D.F., a 16 de Octubre de 1984.

"Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.

Honorable Asamblea: A las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, les fue turnada para su estudio y dictamen la minuta que contiene el proyecto de reformas a la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen de las comisiones unidas Segunda de Puntos Constitucionales, Primera de Justicia y Segunda Sección de Estudios Legislativos de la Cámara colegisladora, recoge lo expresado en la iniciativa formulada por el Titular del Poder Ejecutivo de la Unión, en el sentido de precisar la forma en que deberá concederse la libertad provisional bajo caución, así como las modalidades que deberán tomarse en consideración para su otorgamiento o negativa y el monto máximo que podrá alcanzar dicha caución.

Tanto en la iniciativa del Ejecutivo, como en la minuta del Senado, se aseguran los derechos subjetivos del inculpado, a través de la garantía individual que consagra la fracción I del artículo 20 constitucional, que se refiere al beneficio procesal de la libertad bajo caución para el inculpado, cuando se le impute la comisión de una conducta delictiva que el Código Penal sancione con pena corporal cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión, la cual deberá otorgársele considerando el delito presuntamente cometido, con sus modalidades y conforme a las constancias procesales y no sólo el denominado tipo básico o fundamental.

En tal sentido, estas comisiones unidas están acordes con los criterios que sustenta la iniciativa y la minuta, de suprimir el término 'fianza' para referirse al de 'caución', en virtud de que, además de las razones de técnica jurídica, debe considerarse que el término 'caución', como garantía patrimonial entre sus conceptos abarca el de 'fianza' y otros tipos de garantía.

Asimismo, las suscritas comisiones también coinciden con los criterios de la iniciativa y la minuta, que incluyen las modalidades del delito a fin de que el órgano jurisdiccional, para determinar sobre el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, así como su



monto, deberán atender no solamente al tipo básico del delito sino a las atenuantes o agravantes del mismo.

Al adoptarse el criterio contenido en el párrafo que antecede, debe destacarse que se trata de tutelar tanto al interés social como al personal del imputado, al considerarse por la autoridad competente las circunstancias agravantes o atenuantes, en la comisión del delito, para concederse o negarse tal beneficio; y además se adecua al reiterado criterio sostenido en diversas ejecutorias por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como por los Tribunales Colegiados de Circuito, que son los que en la actualidad tienen competencia para resolver a través del juicio de amparo sobre los problemas que se suscitan en relación con la libertad provisional.

También consideran estas comisiones unidas, acertado el criterio contenido en la minuta, por el cual modifica la iniciativa respecto a cambiar los conceptos de 'juez o tribunal' por el genérico de 'juzgador', ya que este vocablo abarca tanto a los órganos jurisdiccionales de primera como de segunda instancia.

Respecto al criterio sostenido por la iniciativa y aceptado por la minuta, de fijar el monto máximo de la caución en el equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito, estas comisiones consideran inobjetable la propuesta, ya que con ello se logrará el ajuste automático y racional de la cuantía que contempla la norma cada vez que se incremente dicho salario mínimo; lo que evitará que tengan que proponerse frecuentes reformas para adecuar dicha cantidad.

Es pertinente señalar que la caución mínima no se incrementa y el aumento a la máxima no resulta exagerado, si se considera que desde hace más de treinta años la norma vigente señala la suma de 250 mil pesos como máximo, y con la reforma propuesta por el Ejecutivo y aceptada por el Senado y por estas comisiones unidas, se aumenta dicha cantidad a un poco más del doble en el Distrito Federal; y algo menos en la mayor parte de las entidades federativas.

Las comisiones unidas están de acuerdo con la iniciativa del Ejecutivo y la minuta del Senado, que señalan que al existir hechos delictivos que por su especial gravedad o por circunstancias particulares del o de los sujetos imputados o de la víctima, resulta conveniente aumentar el monto de la caución, con objeto de garantizar adecuadamente el interés social, por lo cual, se estima pertinente que en estos casos, pueda incrementarse el monto de la caución hasta el doble del señalado para los casos generales, es decir, hasta



la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo general del lugar donde se cometió el delito.

También están de acuerdo las comisiones unidas que suscriben este dictamen, con la modificación que contiene la minuta del Senado a la iniciativa del Ejecutivo, en el sentido de que resultaba necesario destacar que la potestad de incrementar el monto de la caución, debería de corresponder exclusivamente al juzgador, sin intervención del Ministerio Público, ya que de mantenerse el criterio de que sólo mediante la petición del representante social podría realizarse el incremento, ello daría lugar a la posibilidad de coartar las facultades de las autoridades jurisdiccionales para resolver sobre la libertad caucional.

Las comisiones unidas expresan su conformidad con la adición al tercer párrafo del artículo 20 de nuestra Carta Magna, que contiene la minuta del Senado, con el objeto de que la exigencia de que la caución sea cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o los daños y perjuicios patrimoniales causados, se refiera exclusivamente al caso de comisión de delitos intencionales, precisando que si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales y se aplicará lo dispuesto en los dos primeros párrafos del referido artículo 20 constitucional; es decir, una vez garantizados los daños y perjuicios patrimoniales, se destaca el término patrimoniales con el fin de no dejar duda respecto si deberán garantizarse otros tipos de daños, que no son de fácil cuantificación en el momento procesal en que se concede el beneficio de la libertad provisional bajo caución; el juzgador fijará el monto de la fianza conforme a las reglas generales contenidas en los dos párrafos señalados.

La inclusión en esta adición de los delitos preterintencionales, es con el fin de adecuarla con la reforma del artículo 8o. del Código Penal Federal, que incorpora a este tipo de delitos, los que además están establecidos por códigos penales de diversos estados de la República.

Las comisiones unidas del Senado de la República estimaron conveniente modificar el artículo único transitorio de la iniciativa; y señalar que la reforma entraría en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para dar oportunidad a que en todas las entidades federativas se reformen los ordenamientos procesales correspondientes; estas comisiones unidas están de acuerdo con esa modificación por las razones señaladas en la misma.



En conclusión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República; 54, 56, 64 y relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 82, 88 y relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, someten a consideración de esta H. Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo único. Se reforma la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 20. En todo juicio del orden criminal tendrá el acusado las siguientes garantías:

I. Inmediatamente que lo solicite será puesto en libertad provisional bajo caución, que fijará el juzgador, tomando en cuenta sus circunstancias personales y la gravedad del delito que se le impute, siempre que dicho delito, incluyendo las modalidades, merezca ser sancionado con pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión; sin más requisito que poner la suma de dinero respectiva, a disposición de la autoridad judicial, u otorgar otra caución bastante para asegurarla, bajo la responsabilidad del juzgador en su aceptación.

La caución no excederá de la cantidad equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que cometió el delito. Sin embargo, la autoridad judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años de salario mínimo vigente en el lugar en que se cometió el delito.

Si el delito es intencional y representa para su autor un beneficio económico o causa a la víctima daño y perjuicio patrimonial, la garantía será cuando menos tres veces mayor al beneficio obtenido o a los daños y perjuicios patrimoniales causados. Si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicios patrimoniales, y se estará a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

TRANSITORIO



Artículo único. El presente decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la honorable Cámara de Diputados. México, Distrito Federal, octubre 15 de 1984.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Humberto Lugo Gil, Presidente; Mario Vargas Saldaña, Secretario; Rafael Aguilar Talamantes, José Antonio Alvarez Lima, Bernardo Bátiz Vázquez, Heriberto Batres García, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Javier Bolaños Vázquez, Genaro Borrego Estrada, Jorge Canedo Vargas, Oscar Cantón Zetina, José Carreño Carlón, Rubén Castro Ojeda, Salvador Castañeda O'Connor, Arnaldo Córdoba, en contra; Jorge Cruickshank García, en contra; Irma Cué de Duarte, Sami David David, Enrique Fernández Martínez, Francisco Galindo Musa, Víctor González Avelar, Felipe Gutiérrez Zorrilla, en contra; Onofre Hernández Rivera, José Luis Lamadrid Sauza, Ernesto Luque Feregrino, Luis Martínez Fernández del Campo, Luis René Martínez Souverville, Alfonso Molina Ruibal, José Esteban Nuñez Perea, Héctor Hugo Olivares Ventura, David Orozco Romo, Manuel Osante López, Juan José Osorio Palacios, Francisco X. Ovando Hernández, Guillermo Pacheco Pulido, Mariano Piña Olaya, Luis Dantón Rodríguez, Jesús Salazar Toledano, Juan Salgado Brito, Maximiliano Silerio Esparza, Manuel Solares Mendiola, Enrique Soto Izquierdo, Salvador Valencia Carmona."

Comisión de Justicia

Mariano Piña Olaya, Presidente; Leopoldino Ortiz Santos, Secretario; Servio Tulio Acuña, Francisco J. Alvarez de la Fuente, Heriberto Batres García, Carlos Brito Gómez, Alvaro Brito Alonso, José Luis Caballero Cárdenas, Pablo Castellón Alvarez, en contra, Armando Corona Boza, Irma Cué de Duarte, Guillermo Frago Martínez, José Luis García García, Eleazar García Rodríguez, Felipe Gutiérrez Zorrilla, en contra; Jesús Salvador Larios Ibarra, en contra Raúl Lemus García, Juan Rodolfo López Monroy, Miguel Angel Martínez Cruz, Crescencio Morales Orozco, en contra; Ignacio Olvera Quintero, Manuel Osante López, Guillermo Pacheco Pulido, Eulalio Ramos Valladolid, Rodolfo Rea Avila, Alberto Salgado Salgado, en contra; Pedro Salinas Guzmán, Daniel Angel Sánchez Pérez, en contra; Juan Manuel Terrazas Sánchez, Amador Toca Cangas, Efraín Trujeque Martínez, Alvaro Uribe Salas, Ma. Antonia Vazquez Segura, César H. Vieyra Salgado."



El C. Presidente: -En atención a que este dictamen se está distribuyendo entre los ciudadanos diputados, ruego a la Secretaría Consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

EL C. Prosecretario Jesús Murillo Aguilar:

- Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Se le dispensa la lectura al dictamen. Queda de primera lectura.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a 18 de Octubre de 1984.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. México, D. F., octubre 15 de 1984.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Humberto Lugo Gil, Presidente; Mario Vargas Saldaña, Secretario; Rafael Aguilar Talamantes, José Antonio Alvarez Lima, Bernardo Bátiz Vázquez, Heriberto Batres García, Javier Bolaños Vázquez, Genaro Borrego Estrada, Manlio Fabio Beltrones Rivera, Jorge Canedo Vargas, Oscar Cantón Zetina, José Carreño Carlón, Salvador Castañeda O'Connor, Rubén Castro Ojeda, Arnaldo Córdova, en contra; Jorge Cruickshank García, en contra; Irma Cué de Duarte, Sami David David, Enrique Fernández Martínez, Francisco Galindo Musa, Víctor González Avelar, Felipe Gutiérrez Zorrilla, en contra; Onofre Hernández Rivera, José Luis Lamadrid Sauza, Ernesto Luque Feregrino, Luis Martínez Fernández del Campo, Luis René Martínez Souverville, Alfonso Molina Ruibal Esteban Núñez Perea, Héctor Hugo Olivares Ventura, David Orozco Romo, Manuel Osante López, Juan José Osorio Palacios, Francisco Xavier Ovando Hernández, Guillermo Pacheco Pulido, Mariano Piña Olaya, Luis Dantón Rodríguez, Jesús Salazar Toledano, Juan Salgado Brito, Maximiliano Silerio Esparza, Manuel Solares Mendiola, Enrique Soto Izquierdo, Salvador ValenciaCarmona.

Comisión de Justicia.



Mariano Piña Olaya, Presidente; Leopoldino Ortiz Santos, Secretario; Servio Tulio Acuña, Francisco Alvarez de la Fuente, Heriberto Batres García, Carlos Brito Gómez, Alvaro Brito Alonso, José Luis Caballero Cárdenas, Pablo Castellón Alvarez, en contra; Armando Corona Boza, Irma Cué de Duarte, Guillermo Fragoso Martínez, José Luis García García, Eleazar García Rodríguez, Felipe Gutiérrez Zorrilla, en contra; Jesús Salvador Larios Ibarra, en contra; Raúl Lemus García, Juan Rodolfo López Monroy, Miguel Angel Martínez Cruz, en contra; Crescencio Morales Orozco, Ignacio Olvera Quintero, Manuel Osante López, Guillermo Pacheco Pulido, Eulalio Ramos Valladolid, Rodolfo Rea Avila, Alberto Salgado Salgado, en contra; Pedro Salinas Guzmán, Daniel Angel Sánchez Pérez, en contra; Juan Manuel Terrazas Sánchez, Amador Toca Cangas, Efraín Trujeque Martínez, Alvaro Uribe Salas, Ma. Antonia Vázquez Segura, César H. Vieyra Salgado."

El C. Presidente: - En atención a que este dictamen ha sido distribuido entre los ciudadanos diputados, ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura.

El C. secretario Miguel Ángel Morado Garrido: - Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si se le dispensa la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...Se dispensa la lectura del dictamen.

El C. Presidente: - En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

Se abre el registro de oradores...

Esta Presidencia informa que se han inscrito para hablar en contra los siguientes ciudadanos diputados: Pablo Castellón Alvarez, Daniel Ángel Sánchez Pérez, Alberto Salgado Salgado y Crescencio Morales, para hablar en pro, el ciudadano Alvaro Uribe Salas y los señores diputados de la Comisión, Juventino González Ramos, Leopoldino Ortiz Santos y José Luis Caballero Cárdenas.

Tiene la palabra el ciudadano diputado Pablo Castellón Alvarez para hablar en contra.

El C. Pablo Castellón Alvarez: - "Señor Presidente; honorable Asamblea: En relación a la iniciativa remitida por el Ejecutivo de la Nación, que propone proyecto de reformas a la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el



grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, votará en contra del proyecto por las siguientes razones:

Primeramente y antes de entrar al fondo del asunto, consideramos adecuado reconocer y destacar el ambiente de trabajo y de diálogo franco prevaleciente en la Comisión de Justicia de esta Cámara, a la que me honro en pertenecer.

Dicho ambiente de estudio y de expresión valiente de diversos juicios, en relación a conceptos contrarios a distintos proyectos puestos a la consideración de los componentes de dicha comisión, evitaron hasta ahora este tipo de debates, que a gran diferencia de lo que sucede en la comisión de trabajo referida, poco o casi nada lograrán en pro del enriquecimiento de este proyecto.

La modificación constitucional de la que ahora nos ocupamos, fue objeto en las dos sesiones en las que se discutió la misma, de interesantes reflexiones, tanto de tipo jurídico, así como de tipo sociológico y político y en base a ellas, coincidentes con las mismas, nos permitimos aquí y ahora hacer las siguientes reflexiones.

Se observa de entrada en la iniciativa el cambió del término 'fianza' por el de 'caución', en tratándose de libertad del inculpado; en este sentido, las comisiones unidas de Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales, coinciden en suprimir el término 'fianza', contenido en el texto constitucional actual, por el señalado en segundo término y en este sentido, las comisiones unidas coincidieron en cambiar los términos, toda vez que independientemente de las razones de técnica jurídica, este concepto (el de caución) tiene características genéricas que abarcan los distintos tipos de garantía. Estamos de acuerdo con lo anterior y no hay objeción al respecto.

Por lo que hace al segundo párrafo de la misma fracción I, que en el texto actual del artículo constitucional sujeto a análisis, establece como cantidad máxima de la fianza o caución a fijarse, la de 250 mil pesos, en la exposición de motivos relativa al dictamen que se debate, se aclara que dicha cantidad que constituye una 'estipulación cuantitativa' ha permanecido inalterada a lo largo de más de treinta años, y es sustituida por el equivalente a la percepción durante dos años del salario mínimo legal vigente en el lugar donde se cometió el delito.

La referida modificación obedece a que por un lado, según las comisiones encargadas del análisis respectivo, la cantidad de 250 mil pesos resulta anacrónica y que con la adecuación propuesta 'se logrará el ajuste automático y racional de la cuantía que



contempla la norma, cada vez se incrementa dicho salario mínimo, lo que evitará que tenga que proponerse frecuentes reformas para adecuar dicha cantidad'.

La reforma transcrita nos resulta valedera; los razonamientos esgrimidos hablan por sí solos y el aumento real que se logra, cuantitativamente, obedece a un poco más del doble en el Distrito Federal y a algo menos en la mayor parte de las entidades federativas.

Pero en el mismo párrafo encontramos seguidamente algo en lo que estamos en total desacuerdo y que constituye para el juez dos parámetros distintos en la calificación de la cuantía de la caución, toda vez que según el texto que se propone, la autoridad judicial, en virtud de la especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado, o de la víctima, mediante resolución motivada, podrá incrementar el monto de la caución hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo vigente en el lugar en donde se cometió el delito'.

Somos coincidentes, y así lo expresamos en su oportunidad, con las calificadas voces de distinguidos juristas de nuestra Comisión de Justicia que se manifestaron en contra de dicho apartado, principalmente por los siguientes motivos:

a) Los dos parámetros destacados, que son 'máximos' de marcada incongruencia, pueden ser usados por el juez, en el mejor de los casos, en forma equivocada,

b) El incremento de la cuantía de la caución 'hasta la cantidad equivalente a la percepción del salario mínimo durante cuatro años' nos lleva a reflexiones muy serias, que debían tomarse en cuenta, como por ejemplo:

I. Aun cuando el texto original (el actual) expresa que para tal efecto se atenderá, 'a la gravedad del delito y a las particulares circunstancias personales del imputado'. ¿Cómo es posible que el juez, ahora estimando tales circunstancias con propósitos de mayor dureza pueda, recién recibida una consignación integrada por el Agente del Ministerio Público, agravar la calificación de la caución y aplicar el nuevo incremento, si apenas va a dar inicio al procedimiento que arranca a partir del auto de formal prisión?

II. ¿Cómo es posible que el juzgador puede determinar, desde ya, la peligrosidad del inculpado y la gravedad del delito que a éste se le imputa, adelantando juicios que deberá verter en su resolución y que deberá ser dictada en base a elementos de cargo y de descargo que se aportarán durante el proceso?



b) ¿Qué no llevará la modificación y aplicación máxima de la cuantía contenida en el proyecto, conociendo el sistema judicial mexicano, a incrementar la venalidad dentro del mismo, bajo promesa de una fijación de caución menor, en lugar de la otra? Y qué esta última bajo el marco de dos parámetros, ¿no podrá ser abusivamente dictada como 'espada de Dámocles' y hasta con fines políticos en favor de unos y en perjuicio de otros?

c) Se arguyó en la Comisión de Justicia que la modificación a la que nos referimos responde a razones de carácter sociológico y político y que dicha modificación 'no debía de ser motivo de alarma o de espanto para nadie ya que la división de caución no hace desmerecer la alta jerarquía de la norma constitucional'.

d) También se dijo que en el caso de inconformidad por el alto monto de la caución, la de cuatro años de salario mínimos, que entre paréntesis, en estos momentos ascendería a la cantidad de un millón 196 mil 360 pesos, y que quizá una vez impuesta no puede ser sufragada por cualquiera de los mexicanos en desgracia; podría, en todo caso, ser objeto de inconformidad judicial, acogiéndose al benéfico recurso de revocación, a lo que los distinguidos juristas, a los que antes me he referido, arguyeron que dicho recurso podría dormir el sueño de los justos, esperando de seis meses a un año para su resolución, lo que nada beneficiaría al imputado y de todos modos lo privaría de su libertad, al no contar con los recursos económicos necesarios para el depósito de la multicuada caución.

e) Entre los conceptos también manejados en favor de esta modificación cuantitativa, se esgrimieron los de que, dado el incremento de actos criminales que a últimas fechas se han venido notando en nuestras comunidades y atendiendo las voces de algunos partidos de oposición, que acremente han criticado a distintos jueces que con 'marcada ligereza' han dictado resoluciones favorables a ciertos grupos delictivos que se han convertido en azote de la sociedad, es por lo que es atención también a distintos reclamos sociales en este sentido, han endurecido en este proyecto la norma constitucional para que ciertos sujetos de alta peligrosidad no logren los beneficios del precepto, en análisis, tan fácilmente.

A lo anterior, resultan destacables también los comentarios de algunos compañeros que en la comisión resaltaron el hecho innegable de que el juez en un momento dado atenderá los términos medios aritméticos establecidos para cada delito en cuestión y que en todo caso depende del tipo de averiguación consignada a dichos jugadores, cuya certeza será responsabilidad de la Procuraduría o del Agente del Ministerio Público, cuyo término medio aritmético permita el beneficio constitucional que en todo caso, en estricto apego a este sagrado derecho, deberá de inmediato otorgar el juez. Por lo expuesto, como se dijo, en



todo caso dichas voces inconformes deberán enfilarse hacia la Procuraduría, buscando con ello una más adecuada función relativa a sus atribuciones, y la eliminación de diversos errores cometidos en la investigación de los delitos.

f) Como si todo lo antes expuesto no fuera suficiente, el proyecto original, en forma monstruosa daba intervención al Ministerio Público para que, a juicio de él y previa sugerencia al juzgador, pudiera verificarse el incremento del monto de la caución, lo que daba lugar a coartar la sagrada facultad de la autoridad jurisdiccional para resolver sobre la libertad caucional.

Debemos destacar aquí la valiosa participación de nuestro compañero Leopoldino Ortiz Santos, quien encargado de la subcomisión correspondiente logró la modificación del proyecto original del Ejecutivo, eliminando la aberración señalada. Hubiera sido también encomiable que los conceptos aquí vertidos, hubieran también recibido la acogida correspondiente, pero desgraciadamente, y gracias a un viejo vicio, que limita en lo práctico las funciones legislativas de esta Cámara, todo proyecto que proviene de la de Senadores, nunca sufre modificación alguna, salvo la destacada, en este caso, por nuestro compañero diputado.

En reacción a otras modificaciones del precepto constitucional, tales como el cambio del término "juzgador", por el de "juez"; la inclusión de los delitos preterintencionales, con el fin de adecuarla con la reforma al artículo 8o. del Código Penal Federal, no encontramos objeción de fondo que destacar.

Por todo lo antes expuesto y fundado, los diputados pertenecientes al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Cámara votaremos en contra del proyecto de modificación a la fracción I del artículo 20 constitucional.

Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados.

México, D. F., a 18 de octubre de 1984.

Por la diputación de Acción Nacional, diputado Pablo Castellón Alvarez."

El C. Presidente: - Tiene la palabra el C.

diputado Alvaro Uribe Salas para hablar en pro.



El C. Alvaro Uribe Salas: - Con su venia, señor Presidente; compañeros diputados; distinguido compañero Pablo Castellón: Antes de contestar a sus apreciaciones acerca de esta iniciativa del artículo 20 constitucional, en su fracción I, quiero manifestarle que posiblemente, pues no ha asistido usted con frecuencia a las sesiones en la Comisión y no se habrá dado cuenta, pero es muy importante destacar esta reforma, porque consagra los derechos subjetivos públicos, y como todos nosotros sabemos, la libertad es única, pero sin embargo, tiene diversas manifestaciones tanto en el ámbito del derecho público como en el ámbito del derecho privado.

Y así como todos, sabemos, las libertades públicas son las siguientes, o destacaré algunas de ellas: la libertad física, que implica la no esclavitud y que se consagra en el artículo 2o. de la Constitución; la libertad profesional y de trabajo, regulada por el artículo 5o. constitucional; la libertad de pensamiento, naturalmente externada, que protege el artículo 6o. constitucional, y así una serie de libertades de los derechos subjetivos públicos.

Por lo que respecta al dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, éste recoge lo expresado en la iniciativa formulada por el titular del Poder Ejecutivo de la Unión, en uso de las facultades que le confiere el artículo 71 constitucional, fracción I, en el sentido de precisar mecanismos en que deberá concederse la libertad provisional bajo caución; lo que usted manifestaba, es importante aclarar que el vocablo, "caución" se cambió por el anterior de "fianza", que desde el punto de vista de la técnica jurídica creo que es más apropiado y en lo que estuve de acuerdo, "así como las modalidades que se deben tomar para su otorgamiento o negación en el monto máximo que podría causar dicha caución". Tal como lo señala la iniciativa del Ejecutivo como la minuta del Senado, así como el dictamen respectivo de las comisiones.

El artículo 20 constitucional es quizá el más rico contenido de los preceptos ubicados dentro del Capítulo I de Título Primero, que otorgan derechos públicos y el objeto de ellos proteger a la ciudadanía en general. En efecto, se aseguran los derechos subjetivos del inculcado, a través de la garantía individual, que consagra la fracción del artículo antes mencionado, que se refiere al beneficio procesal de la libertad bajo caución para el inculcado, cuando se le imputa la comisión de una conducta delictiva que el Código Penal sanciona con pena corporal, cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión, lo cual deberá otorgársele, considerando el delito presuntamente cometido, con sus modalidades y conforme a las constancias procesales que configuran el delito al que se le va a atribuir al indiciado.



Por tal razón, las comisiones que suscriben este dictamen, está acordes con los criterios que fija la iniciativa y la minuta, de suprimir el término "fianza" para referirse al de "caución". Además, como se dijo anteriormente, por razones de elemental técnica- jurídica, debe considerarse el término "caución" como garantía patrimonial que en sus conceptos abarca otros tipos de garantía.

Asimismo, estas comisiones están de acuerdo con los criterios de la iniciativa y la minuta, que incluyen las modalidades de delito, a fin de el órgano jurisdiccional esté en aptitud de resolver sobre el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, así como su monto deberá atender no solamente al tipo básico del delito, que es muy importante, sino a los atenuados o agravantes del mismo.

En la comisión del delito para conceder o negar tal beneficio y además se ajusta al reiterado criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas ejecutorias, así como los tribunales colegiados de circuito que son los que en la actualidad tienen competencia para resolver a través del juicio de garantía, sobre los problemas que se suscitan en relación con la libertad provisional.

Es importante señalar que las comisiones que suscriben este dictamen consideran acertado el criterio contenido en la minuta por el cual modifica la iniciativa, con respecto a cambiar los conceptos que usted está también de acuerdo, compañero Pablo Castellón, de juzgador por juez o tribunal.

Por lo que respecta al criterio sostenido por la iniciativa y aceptado por la minuta de fijar el monto máximo de dos años del salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito, estas comisiones consideran estar acordes con la propuesta, ya que con ellos se logra el ajuste automático y racional de la cuantía que contempla la norma. Cada vez que se incrementa el salario mínimo, de lo contrario tendríamos que estar promoviendo iniciativas para el cambio de esta modificación, de acuerdo con las condiciones económicas que atraviesa nuestro país.

Es conveniente señalar que la caución mínima no se incrementa y el aumento a la máxima no resulta exagerado, como usted lo señaló; si se toma en cuenta que desde hace más de treinta años la norma vigente señala la cantidad de 250 mil pesos, cosa que en la actualidad nos parece irrisoria.

Las comisiones unidas están de acuerdo con la iniciativa del Ejecutivo y, sobre todo, con la minuta del Senado, al existir hechos delictuosos que por su especial gravedad, o por



circunstancias particulares, o de los objetos imputados de la víctima, resulta conveniente aumentar el monto de la caución, con el objeto de garantizar adecuadamente el interés social, por lo cual se estima conveniente que en estos casos pueda incrementarse el monto de la caución hasta el doble de lo señalado para los casos generales, es decir, hasta la cantidad equivalente a la percepción de cuatro años el salario mínimo general del lugar en donde se cometa el delito.

Es muy importante destacar que las comisiones que suscriben este dictamen, con las modificaciones que contiene la minuta del Senado, señala, y usted estuvo totalmente de acuerdo, y esto no es objeto de discusión, ya no se le da la intervención al Ministerio Público sino al juzgador. Creo que con una tendencia lógica, y por las razones que todos conocemos como litigantes, es muy importante que el juzgador sea el que determine eso y no el Ministerio Público.

Para resumir lo que usted planteaba, las reformas al artículo 20 constitucional en su fracción I, son las siguientes:

Se establece el vocablo "caución" por el de "fianza", que no hay discusión ahí en ese aspecto; se incluyen las modalidades del delito a fin de que el órgano jurisdiccional pueda determinar la caución o negativa del beneficio de la libertad provisional, atendiendo no solamente al tipo básico que anteriormente era grave para el juzgador, porque, un ejemplo, homicidio en sentido general: aplicaban las reglas al homicidio y no a las conductas específicas del delito. Por eso de esta modalidad para que el juzgador con los medios que tienen del mejor poder, establezca que tipo de sanciones se va a establecer, las circunstancias personales del que cometió el ilícito, las circunstancias personales también de la víctima y el incremento máximo de la caución es tomado en cuenta la peligrosidad del tipo, la reincidencia del mismo, por eso se aumenta a cuatro años.

Pero también se estimó conveniente modificar los conceptos de juez o tribunal. Creo que de pura técnica legislativa, es más bien llamado el "juzgador".

También destaca esta iniciativa que la potestad de incrementar el monto de la caución debería corresponder exclusivamente al juzgador - como dije anteriormente.

Y por último, se modifica el artículo transitorio, señalando que entrará en vigor seis meses desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de dar oportunidad a que en los estados de la República se resuelvan los ordenamientos correspondientes.



Considero, compañeros, que esta es una iniciativa muy importante que debe estar acorde con la realidad en que vivimos. No es posible tener una caución en esta época de 250 mil pesos.

Por tales razones, señor Presidente, considero que en este aspecto este asunto quede concluido, que a consideración de la Asamblea.

El C. Presidente: - Tiene la palabra el C. diputado Daniel Ángel Sánchez Pérez.

El C. Daniel Ángel Sánchez Pérez: - Con su venia, señor Presidente; honorable Asamblea: Antes de iniciar esta intervención, yo quisiera citar la opinión de un compañero diputado, valioso, Luis Dantón Rodríguez, que al ser requerido por la prensa acerca de lo que él pensaba de las modificaciones constitucionales al apartado económico, él en su exposición decía "que las leyes no surgen de la imaginación ni del acaso, son resultados de una necesidad y forman parte de un proceso histórico; corresponden a una realidad social y a la vez la regulan; son reflejos de las fuerzas sociales inmersas en esa realidad que pugnan por un cambio o una estabilidad, por un avance o un retroceso, lo cual permite que cumplan una función transformadora de la sociedad."

Señores, yo creo que con esta opinión nadie podría estar en desacuerdo.

Si viene a colación, precisamente después de haber leído, de haber seguido aunque en forma muy imprecisa, el proceso legislativo de la iniciativa que hoy está a debate. Por desgracia en este país los diputados somos los últimos en informarnos de las iniciativas que se mandan a las cámaras.

Nosotros tuvimos la primera impresión, el primer contacto con esa iniciativa a través de la prensa. Nos dimos cuenta leyendo a Carranza y Rivas de que el Senado tenía una iniciativa, en la cual se pretendía modificar la fracción I del artículo 20 constitucional, que concretamente señala la forma y término en que debe implementarse la libertad caucional, o sea, la garantía de libertad provisional en proceso penal. Y leíamos los argumentos de él y por eso nos enteramos de que el Estado mexicano pretendía, como ya dijo el compañero Pablo Castellón, pretendía una monstruosidad, puesto que siendo ya de por sí un gobierno ejecutivo, superlativamente fuerte, quiere serlo aún más, y como corolario a esas leyes que ya se aprobaron por esta Cámara el año anterior, fortaleciendo la actuación de la procuradurías, fortaleciendo la actuación de las policías judiciales, tanto del Estado como federales, entonces querían también como corolario a eso fortalecer también la actuación del Ministerio Público Federal y a nivel constitucional, ¿cómo?, pues menoscabando la



garantía de libertad, dándole facultades al Ministerio Público para que pudiera intervenir en la fijación del monto de las fianzas, facultades que desde el Constituyente están en manos del órgano jurisdiccional, que teóricamente, constituye un valladar a la prepotencia del Estado.

Eso nos enteramos, posteriormente, yo sí no iba a las reuniones, lo confieso, señor Uribe Salas, porque a lo mejor me acusan de faltista también, no iba a las reuniones, pero no había necesidad, me di cuenta posteriormente que el Senado, afortunadamente, había desechado esa que era la pretensión fundamental de la iniciativa, darle injerencia a un órgano del Ejecutivo para que también pudiera disponer de la libertad de los detenidos.

Señores, lo que está en juego es la garantía de libertad, no es otra cosa; el Senado tuvo esa valentía y hay que reconocerlo, pero de repente se quedó como aquel pintor que le quitan la escalera y tuvo que agarrarse solamente de la brocha. Esta iniciativa precisamente hacía necesaria la modificación constitucional, porque el Ministerio Público no estaba conceptuado con esas facultades, nada más el órgano jurisdiccional, de manera que una vez retirada por el Senado la propuesta del Ejecutivo de darle esas facultades al Agente del Ministerio Público pierde su razón de ser una modificación constitucional, señores, absolutamente pasaríamos al ámbito reglamentario, al ámbito del derecho procesal en cada uno de los estados, pero para no quedar mal completamente y para que el señor Presidente de la República o sus asesores no queden mal, decidieron dedicarse a hacer toda una enmienda simplemente terminológica.

Que si es caución por fianza , bueno, a lo mejor a un jurista puro le conviene determinarlo.

Que si es tribunal y juez por juzgador, pues también para un jurista puro le conviene determinarlo, a lo mejor el licenciado García Ramírez que está muy interesado detrás de todo esto en hacer la pureza del derecho, pues tiene mucho interés en todas estas cosas.

Pero además, señores, olvidando de que se trata preservar una garantía de libertad, tratan de hacerlo nugatorio ahora con el aumento de las fianzas valiéndose de parámetros que son verdaderamente inflacionarios como son los salarios mínimos; llevar la inflación hasta la Constitución, yo creo que ya es un exceso, ya se los pasamos en los Códigos Penales y Procesales Penales de los estados, pero llevarlo a la Constitución es un absurdo.

No es posible que venga aquí Uribe Salas a decir que 250 mil pesos es una bicoca, yo estoy seguro que la Comisión de Justicia no sabe nada de estadísticas de este país, porque para poder decir eso necesitábamos primero ver en el activo laboral, ¿cuántos en



este país ganan lo suficiente como para poder tener 250 mil pesos para una fianza? El 60% de los mexicanos, señor Uribe Salas, y así hablando muy grueso, no gana lo suficiente, ni siquiera en su vida esos 250 mil pesos y éstos no están en los despachos de los abogados, no son ingenieros, no son diputados, no son profesionistas; la mayor parte en este país todavía sigue siendo jornalero, siguen siendo obreros; que ya medio viven con los salarios que tienen y que aún así hoy pretenden, como decía Pablo también, dándome la razón que 200 veces el salario mínimo no es mucho; claro, no es mucho para Pablo, para mí o para cualquier profesionista, pero yo le quisiera decir a Pablo, ya que están defendiendo ahora a los campesinos, que le preguntara a un campesino de México qué tanto son 250 mil pesos para él o cuándo los puede reunir.

Señores, esta iniciativa no trae nada en favor de la garantía de libertad, la conculca; por eso yo estoy de acuerdo con Dantón, no podemos nada más porque se le antoja a Sergio García Ramírez y a sus asesores cambiar la Constitución; nosotros hemos siempre estado en contra de que la Constitución se cambie cuando no hay realmente una necesidad esencial y yo les preguntaría a los autores de la iniciativa, y les preguntaría a quienes están defendiéndola si esta iniciativa realmente responde a una necesidad social, no es una necesidad social, es una necesidad del Ejecutivo de fortalecer; que le falló bueno, pues es otra cosa, pero no responde a una necesidad social donde tuviéramos que acudir a enmendar la Constitución para mejorar la situación del Ejecutivo, que ya de por sí es prepotente, o mejorar la situación económica de aquellos que se dicen ofendidos.

No hay necesidad de fortalecer a la Policía, no hay ninguna necesidad; no es ninguna necesidad social fortalecerla, nosotros conocemos la situación de la Policía, los ciudadanos en México conocen la actuación diaria de la Policía; el compañero López Ramos conoce la situación diaria de la Policía a sabiendas de un diputado; hemos tenido en la mano los documentos que envía la Comisión de Gestoría y Quejas, es una burla no a un ciudadano, no a un diputado, es una burla al acuerdo de esta Cámara que señaló que se haría valer el fuero ante las autoridades de Jalisco.

Ahí dicen que el compañero diputado en estado de ebriedad golpeó a treinta, veinte policías y él fue el ofensor y no el ofendido. Señores, ese tipo de prepotencia se le ha dado a la Policía, si lo tiene la Policía es porque el Ejecutivo, a través de diversos caminos se preocupa por dársela; fortalecer al Ministerio Público, ¿para qué?, todos los días leen ustedes casos de extorsión por parte de los Ministerios Públicos; hoy se desayunaron con la noticia de que un Ministerio Público asesinó a una persona que estaba declarando y que después vengan las declaraciones tergiversadas y torcidas de esos funcionarios para justificar sus acciones que después se ven fortalecidas por este tipo de actuaciones que



hoy pretenden aquí fortalecer a través de una enmienda constitucional. Señores, eso no es una necesidad social, sería lo contrario.

La necesidad social es cambiar esa situación, no fortalecerla. La necesidad social que existe en este país actualmente, es modificar las instituciones procesales que tenemos en el país. Es darle mayor beligerancia al derecho procesal moderno. Es seguir insistiendo en las reuniones de parlamentarios, en las reuniones de legisladores estatales, en las reuniones de procuradores, en las reuniones de presidentes de tribunales, para poder conformar una ley más o menos única en el país. Que no ocurra, señores, caso tan vergonzoso como la legislación del estado de Guerrero que desde 1917 no se ha dado cuenta de que para tener la libertad bajo caución se necesita nada más ver el término medio aritmético, posiblemente los legisladores del estado de Guerrero no han podido sacar cuentas. Pero yo les voy a leer a ustedes el artículo relativo a la fianza, dice: "Libertad provisional bajo caución. Artículo 563. Todo acusado tendrá derecho a ser puesto en libertad bajo caución, siempre que el máximo de la sanción corporal correspondiente al delito imputado no exceda de cinco años de prisión."

¿Dónde está el término medio aritmético? ¿Dónde está la vigencia de la Constitución de 1917 en el estado de Guerrero, señores? ¿Por qué no se preocupan por conformar una legislación procesal que sea eficiente y moderna, que verdaderamente tienda a preservar las libertades ciudadanas y no a conculcarlas? ¿Por qué tratar de hacer enmiendas constitucionales sutiles e innecesarias? Yo creo, como mi compañero Antonio Gershenson, que este estado lo que quiere es de tal forma postrar a la constitución de manera que nadie la respete, para poderla hacer inoperante. Hasta ese extremo puede uno llegar a pensar. Le meten mano a la Constitución cada 15 días. Al extremo de alegarnos como lo hizo Salvador Castañeda al término del periodo de sesiones ordinarias del año anterior, decir que qué bueno que ya se había acabado, de lo contrario habríamos acabado con la Constitución.

Y me adhiero a una propuesta de los compañeros como Pedro Bonilla que dice que ahorita la bandera de la izquierda sería restaurar la Constitución de 1917.

Señores, no es ese el camino; yo les pregunto ahora si también esta enmienda responde a una realidad social. Realmente cuando se habla de terminología para adecuarla, o cuando en este caso todos aplauden el aumento de las garantías en monetario para que el otro pueda gozar de su libertad condicional, ¿realmente se está respondiendo a la realidad social? A menos que volvamos y aquí si me van a perdonar los compañeros del PAN porque me refiera a su partido peyorativamente, pero no es mas que contestar a lo que



González Garza dijo del partido desunido; yo les diría que el "partido anacrónico nacional", después de escuchar la tesis de mi paisano Blanco Sánchez sobre la propiedad privada, donde la liga íntimamente con la libertad, pues entonces creo que andamos mal, porque si el patrimonio es parte indisoluble de la libertad tal como Blanco Sánchez dijo, entonces en este país hay cerca de 60 millones de esclavos que no tienen mas patrimonio que sus brazos. Eso sería caer a ese sistema clásico del derecho que le da a Acción Nacional y a todos los que ellos representan esa base jurídica para reclamar que aquel pobre que caiga en desgracia en una administración de justicia corrupta como la que tenemos, habrá que impedirle o hacerle nugatoria la libertad provisional con ese tipo de cauciones.

Sólo por eso me quisiera yo referir a los cuatro años de salario mínimo, porque esa no es la realidad social, señores; la realidad social en este país es que la libertad está conculcada y eso nadie lo va a negar, aunque algunos compañeros se enojen; las libertades ciudadanas están conculcadas, principalmente la de la libertad, por el Estado y por sus miembros opresores. Entonces, ¿qué es lo que podemos esperar? ¿Tratar de enmendar esa realidad social? No tergiversarla, no detrás de un escritorio, o en un bufete, teorizar sobre lo que son las libertades, cuando en este país es muy claro cómo están siendo tratadas.

Todos sabemos que la libertad jurídica, la libertad de acción, la libertad de trabajo, la libertad profesional, son meras teorías en este país. No es eso lo que rige, son las necesidades realmente de la ciudadanía, las necesidades de un sistema las que realmente pueden cambiar las cosas.

Yo por eso, compañeros, como esta iniciativa quedó sin fundamento para ser realmente una modificación constitucional desde que el Senado retiró el objetivo fundamental, como no responde a una necesidad social, como no refleja ninguna realidad social tampoco; como simplemente se trata de menoscabar la garantía de libertad provisional bajo caución, nosotros, en el Partido Socialista Unificado de México, no votaremos. No estamos dispuestos a seguir vilipendiando a la Constitucional. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. Pablo Castellón Alvarez: - Pido la palabra para contestar alusiones personales.

El C. Presidente: - En su turno, señor diputado. Tiene la palabra el diputado José Luis Caballero.

El C. José Luis Caballero Cárdenas: - Honorable Asamblea: Afirma el compañero diputado Daniel Ángel Sánchez Pérez, que en alguna medida resulta innecesario asistir al trabajo de



sesiones, porque en su muy particular opinión, es poco lo que ahí se podría debatir, examinar o discutir con seriedad. Y a propósito del proyecto de decreto que reformaría la fracción I del artículo 20 constitucional sometido a la decisión de esta soberanía, dice que el propósito fundamental del Ejecutivo, fue fortalecer al Ministerio Público para que tuviera dentro del proceso penal una injerencia que la Constitución General de la República no le concede.

Y afirma que esa parte esencial del proyecto desapareció en las discusiones del Senado y, por lo tanto, que el proyecto en cuestión, desde ese momento, quedó privado de cualquier significación y de toda trascendencia.

Yo respeto mucho y admiro sinceramente al señor diputado Daniel Ángel Sánchez Pérez un estudioso profundo del derecho y un abogado con un criterio digno, con un criterio decoroso, con un criterio gallardo, sostenido en esta tribuna en diversas y memorables ocasiones. Sin embargo, creo que en esta ocasión, quizá se haya apartado un poco, no sé si por prisa, no se si por improvisación de esa línea general de conducta que lo ha convertido, sin duda, en uno de los elementos más destacados de esta Legislatura, y se ha permitido sugerir que una vez que el Senado descartó la injerencia que la iniciativa del Ejecutivo daba al Ministerio Público para regular el monto de la caución, cuando el acusado solicita su libertad provisional, pues el Senado no tuvo otro remedio que hacer un poco de malabares y decidir para no permanecer ocioso, entre cambiar conceptos de fianza por el de caución, el de tribunal por el de juzgador, el de acusado por el de imputado y el de manejar, dice el señor diputado Sánchez Pérez, máximos de caución totalmente inflacionarios y, sobre todo, fuera de la realidad nacional y lo que es mas grave, añade el propio señor diputado Sánchez Pérez, sin que esas modificaciones opuestas obedezcan realmente a una necesidad social, cita en apoyo de su tesis las brillantes apreciaciones que el señor diputado Luis Dantón Rodríguez, expuso ante la prensa, a propósito de la iniciativa que hoy nos ocupa ya en calidad de proyecto de derecho enviado por la Colegisladora.

Y yo me atrevería a decir al señor diputado Sánchez Pérez, que en esta ocasión sí era necesario que hubiese estado con nosotros trabajando en las comisiones unidas de la Justicia y de Gobernación y Puntos Constitucionales que son las que suscriben el proyecto a que se han hecho mérito, porque aquí, el señor diputado Sánchez Pérez se habría enterado de la iniciativa del Ejecutivo contenía desde el principio la clasificación de las garantías patrimoniales bajo el denominado genérico o común de caución, no ge el Senado quien introdujo esa diferencia. Se habría podido percatar, el distinguido diputado Sánchez Pérez, de que la iniciativa del Ejecutivo contenía desde el principio el establecimiento de



dos diversos supuestos para regular el monto total de la caución que puede el juzgador fijar para el otorgamiento de la libertad provisional cuando ésta es procedente. Y hubiera podido, desde luego, el señor diputado Sánchez Pérez, darnos con sus luces orientaciones que habrían enriquecido la iniciativa de que se trata y aun la minuta proyecto de decreto que en su oportunidad remitiera el Senado.

Por mi parte niego rotundamente, como se ha afirmado en esta tribuna, que haya regla alguna establecida en el sentido de que la Cámara de Diputados no puede modificar la minuta del Senado. Esto, señores, es absolutamente falso; es una afirmación que no encuentra fundamento en la realidad, y han sido numerosas en esta Legislatura las minutas recibidas de la Colegisladora que han sido modificadas cuando así resulta indispensable, y cuando del seno de trabajo de comisiones surge una proposición adecuada, una proposición importante que nos da luz y nos permite ver o que hubo vacíos, que hubo errores de interpretación, o que hay expresiones que no han sido totalmente felices, y éstas se cambian, se modifican aquí en la Cámara de Diputados.

Sólo por mencionar un caso quisiera referirme a las modificaciones que en el mes de diciembre del año pasado de hicieran a la Ley de Amparo, en donde la minuta del Senado sufrió las modificaciones, sufrió las variaciones y las enmiendas que esta honorable Cámara de Diputados estimó procedentes.

Niego también, de manera rotunda, que la modificación consistente en el establecimiento de dos diversos montos como topes máximos fijados en el proyecto de reformas a la fracción I del artículo 20 constitucional, no obedezca a una realidad social y sea el resultado de un estudio tras del escritorio. Son frecuentes sumamente frecuentes los casos en los cuales la sociedad padece verdadera alarma ante los delitos cometidos y ve con asombro, ve con estupor, con rabia y con impotencia cómo el infractor, tarda más en ser consignado al juez que estar circulando en la calle, "libre bajo fianza", como se acostumbra decir en la jerga popular.

Y esto ofende gravemente a la sociedad, lesiona sus intereses, pone en entredicho la seriedad de la justicia y hace, por lo tanto, indispensable que en casos verdaderamente graves, de evidente temibilidad, de peligrosidad abierta y flagrante, se pongan por lo menos algunas dificultades para que el infractor obtenga su libertad bajo caución.

Pero esto se ha planteado en la iniciativa, así lo ha recogido el Senado y así lo hemos recogido en la Comisión de Justicia y en la de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta honorable Cámara, se ha recogido como algo prudente, como algo oportuno, porque



son numerosos los sucesos que en estos últimos meses han provocado esa alarma, ese desasosiego, esa desazón en la sociedad, que se siente inerme, se siente desprotegida, se siente en grave estado de indefensión, cuando, repito, ve que más tarda el delincuente en entrar a la cárcel que en salir de ella sonriente con su libertad bajo caución.

Obviamente el establecimiento de dos parámetros, como aquí se les ha llamado, para otorgar si procede la libertad provisional bajo caución, obedece lisa y llanamente a que se tuvo en cuenta el caso general de presuntos infractores que no ofrece esa peligrosidad o esa temibilidad a que antes su servidor hizo referencia.

Y se establece un caso de excepción, se establecen casos de excepción para aquellos supuestos a donde la peligrosidad, la temibilidad se produce en forma clara, en forma distinta y desde luego queda exclusivamente a la prudencia del juez, del juzgador de que se trate, la fijación del monto que se estime adecuado para poder conceder al acusado o imputado la libertad provisional bajo caución, si ésta es de otorgarse.

Niego también de manera enfática, que la Constitución General de la República haya sido tocada a la ligera.

El estudio de las reformas que ahora se someten a la consideración digna de esta soberanía, fue prolongado, fue meditado es producto de la observación de los fenómenos sociales, es producto de un análisis minucioso, ponderando, tranquilo, se hace sin presiones de ninguna naturaleza, y si bien es cierto que se incorpora a la fracción I un concepto de salario mínimo, esto es con el propósito de evitar que los máximos que ahora se fijarán, para los dos supuestos de libertad provisional, se vieran envejecidos en corto tiempo por la evolución de los asuntos económicos de nuestro país, en cuyo caso habría necesidad de estar revisando constantemente esos topes para poder conformarlos a la realidad económica en que se vive. En el caso particular, cabría recordar que desde el año de 1917, hasta el año de 1947, se mantuvo como máximo para el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, la cantidad de 10 mil pesos, y aproximadamente en noviembre y diciembre del año de 1947 se modificó esta fracción I del artículo 20 constitucional para elevar a 250 mil pesos el tope máximo de la caución de que se trata. No es una carga que haga nugatoria la libertad provisional bajo caución que constituye, sin duda de ningún género, uno de los derechos públicos subjetivos más importantes de quien se ve involucrado en un procedimiento penal.

Bastaría para rechazar esa afirmación considerar, en primer lugar, que el juez puede fijar de acuerdo con las condiciones económicas del acusado una caución verdaderamente



leve si así se desprende de las constancias de autos; si la situación económica del imputado es precaria de manera que no necesariamente tendría que fijársele para que obtenga su libertad provisional una fianza de dos años de salarios mínimos o una hipoteca por la misma cantidad, prenda o fianza personal, o cualquiera otra forma en que la propia fracción I pudiese caber dentro del concepto de caución. No es cierto, son topes máximos y una persona de escasos recursos puede obtener su libertad sin mayores problemas si demuestra ampliamente ante el juzgador cuál es su verdadera condición económica.

Por otra parte, la fijación hasta de cuatro años, dé un tope para en los casos excepcionales elevar el monto de la caución no tiene otro propósito, se vuelve a repetir, que el de dificultar hasta donde sea legalmente posible, que delincuentes empedernidos que se han constituido por su propia decisión en verdaderos enemigos de la sociedades que viven, puedan obtener con la facilidad que hasta ahora lo han hecho, la libertad provisional mediante el pago de una suma irrisoria.

En estas condiciones considero que las objeciones hechas en esta tribuna por mi compañero el señor diputado Daniel Ángel Sánchez Pérez, resultan sin base, parecen sumamente deleznable y no resisten un examen profundo y serio como esos exámenes a los que él nos tenía acostumbrados.

En tales condiciones yo suplico a esta honorable Asamblea se sirva aprobar el proyecto de decreto en los términos en que ha sido distribuido entre todos ustedes. Gracias.

(Aplausos.)

El C. PRESIDENTE: - Tiene la palabra el C. diputado Crescencio Morales Orozco.

El C. Crescencio Morales Orozco: - Señor Presidente; señoras y señores diputados:

No es por demás insistir en el momento actual nuestro país vive una de las etapas más difíciles de su historia; causas externas e internas se conjugan para hacer que peligre la soberanía nacional y que los problemas económicos que confronta nuestra Nación recaigan de manera fundamental sobre el nivel de vida de la clase trabajadora.

Por esta razón, cuando se va a reformar una disposición de tipo constitucional del derecho público, cuando se establece la necesidad de revisar las normas de derecho para ponerlas en consonancia con el proceso general de la sociedad, se debe precisar que esta acción de uno de los Poderes de la Unión por ningún concepto debe lesionar los derechos



fundamentales que tutelan la libertad del individuo, conquistados muchas veces a través de cruentas luchas y elevados sacrificios.

Es justo precisar que el derecho en cualquier parte del mundo sigue entendiéndose como un conjunto de normas por medio de las cuales se expresa la realidad concreta en un momento del desarrollo histórico, de una sociedad y la perspectiva de un pueblo para enfrentar el futuro.

Por esta razón, bien entendido lo que es el derecho, nacen una serie de cuestiones que aparentemente se separan del contenido de las normas jurídicas y se crean confusiones respecto del contenido esencial de las bases fundamentales de una sociedad determinada. En consecuencia, ¿puede el derecho dar directrices sin considerar una serie de cuestiones esenciales de la sociedad?, ¿pueden las normas de derecho actuar sobre los factores que lo rodean, modificarlos, cambiarlos para convertirse en la vía principal en todo el proceso de la sociedad? Todas estas interrogaciones surgen cuando se encamina la organización jurídica de nuestra Nación y cuando se somete a consideración la reforma a uno de los artículos que contiene uno de los derechos esenciales de los mexicanos, como lo es el derecho de la libertad.

En la exposición de motivos del dictamen de la minuta que contiene el proyecto de reformas a la fracción I del artículo 20 constitucional, destaca la afirmación que hacen las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, y cuando expresan que la caución mínima no se incrementa y el aumento a la máxima no es exagerado si se considera que desde hace más de treinta años, la norma vigente señala la suma de 250 mil pesos como máximo.

Con la reforma propuesta por el Ejecutivo y aceptado por el Senado y por estas comisiones unidas, se aumenta dicha cantidad a un poco más del doble en el Distrito Federal y algo menos en la mayor parte de las entidades federativas.

Esta es una cuestión que preocupa profundamente a la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista, pues con tal reforma, como es natural, que se va a facultar al juzgador a incrementar el monto de la caución o fianza a cantidades excesivas, muy por encima de las posibilidades de la clase trabajadora, la que está siendo golpeada muy seriamente por la crisis y que con esta reforma a la Constitución difícilmente podría disfrutar de una garantía constitucional como lo es la garantía de libertad conquistada por el pueblo mexicano, a través de heroicas luchas.



Al hacer referencia a la reforma propuesta a los hechos delictuosos por su especial gravedad o por circunstancias particulares del o de los sujetos imputados se dice que resulta conviene aumentar el monto de la caución hasta el doble del señalado para los casos generales, es decir, hasta la cantidad equivalente a la percepción durante cuatro años del salario mínimo general del lugar donde se cometió el delito, o sea, que en este caso los acusados tienen que otorgar una cantidad superior al millón de pesos, por lo que esta reforma convierte en nugatorio el beneficio constitucional del que han disfrutado muchos mexicanos por varias décadas.

Señoras y señores diputados: la desafortunada reforma constitucional motivo del presente debate, va a ocasionar un motivo más para incrementar el descontento del pueblo, pues todos estamos enterados de que el incontrolado aumento de los artículos de primera necesidad, el problema de la vivienda que flagela a millones de mexicanos, la elevadísima cuota de desempleados y subempleados, mas la amenaza de ser lanzados decenas de familias, solamente en el Distrito Federal más de cien mil casos de juicios de desahucio, mas las presiones que en este momento ejerce la reacción y el imperialismo yanqui, puede ocasionar un caos de tipo social de imprevisibles consecuencias.

Por lo anterior y por considerar que esta reforma no constituye ninguna acción positiva del Estado para mejorar las garantías individuales de los mexicanos, la fracción parlamentaria del Partido Popular Socialista votará en contra. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. Presidente: - Tiene la palabra el C. diputado Juventino González Ramos.

El C. Juventino González Ramos: - Con su venia, señor Presidente; señores diputados:

Al compañero diputado Crescencio Morales Orozco, distinguido michoacano, me da gusto su preocupación cuando señala algunos aspectos de la iniciativa que estamos estudiando, sin embargo, habrá que hacer algunas reflexiones sobre esta misma.

Las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Justicia entregaron aquí al Pleno, el dictamen que el martes 16 del presente mes y año se entregó para primera lectura; entonces sí hubo oportunidad de estudiarlo y de verlo, aun cuando el compañero Ángel Sánchez dice que no tuvo la oportunidad de verlo.

Ahora, esta misma, la ponemos a consideración de ustedes para su estudio y aprobación. Esta iniciativa de ley que envió el Ejecutivo a la Cámara de Senadores como Cámara de origen, y ésta a su vez nos la envía a nosotros en minuta proyecto de decreto, pues nos



manda todo un estudio donde se precisa la forma en que deberá considerarse la libertad provisional bajo caución, en que se imbuyen las circunstancias que deberán de tomarse en consideración para su otorgamiento o negativa, y el monto de la misma.

Este proyecto de decreto fue estudiado en el Senado de la República por tres comisiones que hicieron algunas modificaciones y de donde salió enriquecida la iniciativa del señor Presidente de la República, ya que las libertades que concede nuestra Constitución han sido estudiadas y ajustadas a la realidad, vigilando siempre el bien colectivo de los mexicanos. Por eso, es de reconocerse el empeño y la preocupación constante que ha demostrado el Ejecutivo en la impartición de justicia, y principalmente, en esta materia penal.

Nosotros hemos presenciado en múltiples ocasiones, directamente, la labor que viene realizando el señor Procurador General de Justicia de la Nación, ya que ha realizado consultas populares a todos los niveles y en todas las entidades federativas, no sólo con los profesionales del derecho y funcionarios públicos encargados de la impartición de la justicia, sino también como catedráticos especializados y con el pueblo mismo.

Las indicaciones del señor Presidente de la República han sido cumplidas en este ramo, por lo que toca al Ejecutivo, y nosotros como representantes populares hacemos nuestra tarea, cumpliendo con nuestra obligación de legislar para el pueblo mexicano.

En el texto vigente, la facultad para otorgar la libertad provisional se deja al juez, en el proyecto de decreto se amplía esa facultad del tribunal, no solamente al juez, y es de reconocerse el cambio que se hace de juez por el de juzgador, se amplía a los magistrados, etcétera.

Tanto en la iniciativa como en la minuta proyecto de decreto que nos envió el Senado, se aseguran los derechos subjetivos del inculcado, a través de la garantía individual que consagra la fracción I del artículo 20 constitucional, para aquellos casos, cuya pena corporal no exceda en término medio aritmético de cinco años de prisión.

El uso de la expresión "caución" en lugar de "fianza", significa una nueva oportunidad o una nueva aportación en el cambio jurídico, pues aquélla es genérica, y comprende las diversas formas de garantizar la libertad. En cambio, la palabra fianza, es una forma específica de caución, que consiste en la presencia de un tercer elemento que es el fiador, y que generalmente lo es una compañía de fianzas o una compañía afianzadora.



La importancia de esta modificación para mí, compañeros, es trascendental y servirá de principio o base para una próxima legislación reglamentaria que únicamente quien tiene recursos económicos, puede gozar de la libertad bajo fianza. Al hablarse de caución y no de fianza, estamos entrando en un nuevo concepto del derecho positivo mexicano. Se sientan las bases para que en un futuro las organizaciones sociales, los sindicatos, las cooperativas, las asociaciones de producción, etcétera, puedan garantizar la libertad bajo fianza de sus socios o agremiados y acabar con el estigma que es vox populi, de que el derecho penal solamente es un derecho para castigar a los pobres.

Aquí yo encuentro una gran modificación.

Ahora bien, las modificaciones reales que contiene esta iniciativa, además de cambiar el término juzgador por juez y caución por fianza, consiste en que para determinar el otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, cambia el monto y se deberá atender no solamente al tipo básico del delito, lo que es el tipo básico del delito, sino a los atenuantes o agravantes del mismo. O sea, que a partir de esta reforma serán tomados en cuenta por el juzgador, sea el juez o el magistrado, a mi manera de ver tres elementos.

Primero, las circunstancias personales del inculpado; segundo, la gravedad del delito que se imputa, y como un elemento novedoso las modalidades o particularidades de la comisión del ilícito, que estén comprobados al momento en que se ejercite el derecho de solicitar la libertad caucional, éste es el tercer elemento que yo veo novedoso en esta situación.

Ahora bien, hay que reconocer al Ejecutivo el incluir en la iniciativa este tercer elemento. Sin embargo, yo quiero hacer del conocimiento de ustedes la discrepancia que tanto los abogados de Nuevo León, porque allá estudiamos también esta situación en los colegios y con los magistrados para oír sus puntos de vista, en este tipo de consultas populares que hemos venido realizando desde un principio, al igual que compañeros integrantes de estas propias comisiones, hemos tenido algunas discrepancias al estudiar el término modalidades, que tanto en la iniciativa del Ejecutivo como la minuta del Senado se utiliza al incluir este tercer elemento a que hago mención, ya que hay la preocupación de que podría prejuzgarse y dejar sin la garantía constitucional de la libertad bajo caución al inculpado o al indicado. Así también como algunas dudas que teníamos de que chocaran con algunos códigos penales de los estados de la República, ya que hay delitos que dejan una consecuencia final, que hace variar la modalidad del mismo delito. Esto es, por ejemplo, un delito de lesiones que a la larga puede transformarse a la hora de estudiarlo en la sentencia, pues un delito de homicidio. Estas modalidades generalmente nosotros hemos



dicho que se estudian al final de la sentencia; entonces si se va a estudiar desde un principio, pues habría el problema de prejuzgar o de analizar, o dejar al criterio del juez, el estudio de esa situación.

Esto, sin embargo, ha prevalecido en la opinión de la mayoría de los compañeros integrantes de ambas comisiones, porque no se trata de anular el derecho de solicitar la libertad caucional; cuando ésta en realidad se pide de inmediato, se pide generalmente dentro de las 72 horas cuando se solicita antes del auto de formal prisión, sin esperar los resultados de la sentencia definitiva, si no entonces sí sería nugatoria la libertad de que goza el ciudadano mexicano, de acuerdo con esta fracción I del artículo 20 constitucional.

Sin embargo, digo yo que ha prevalecido la opinión más generalizada de los integrantes de ambas comisiones, por la verdad jurídica que se desprende de las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde se utiliza el término 'modalidades' al estudiar la solicitud de la libertad caucional, y debemos de tomar en cuenta de que se trata de tutelar tanto el interés social como al personal del imputado, al considerarse por la autoridad competente las circunstancias agravantes a atenuantes en la comisión del delito, para concederse o negarse tal beneficio, y además se adecua al reiterado criterio sostenido en diversas ejecutorias de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través, también, del juicio de amparo sobre los problemas que se suscitan en relación con la libertad provisional.

Tenemos aquí en nuestras manos una serie, un sinnúmero de ejecutorias que sería muy prolijo repetirlas, leerlas o referirlas. Por lo tanto, creo que es de aprobarse como la minuta del Senado nos fue enviada en ese sentido.

Por lo que toca a la cuantía de la caución, es un sistema que se ha venido aplicando la de sustituir cantidades fijas por cantidades móviles, ajustado a los salarios mínimos de cada región. En el texto vigente se señala como fianza máxima de 250 mil pesos. Esto corresponde a los años en que fue modificado el texto de 5 mil tantos, a 5 mil veces el salario mínimo en aquella época.

Hoy el Ejecutivo nos está sometiendo a consideración del Congreso un sistema móvil que corresponde a dos años como máximo el salario mínimo. Es decir, 730 salarios mínimos después de 35 años de vigencia de esta ley. Eso es lo que en realidad es. Y hagan ustedes los números y saquéenlo.



Hay que hacer notar que las comisiones en el Senado se modificaron sustancialmente el proyecto del Ejecutivo, ya que éste señalaba que, "sólo a petición de la Agencia del Ministerio Público podría aumentar la caución de dos a cuatro años el importe del salario mínimo". Se le da un margen amplio al juzgador, quien lo hará tomado en cuenta, desde luego, el interés social, la capacidad económica y la protección a la víctima, así como la conducta que haya tenido la persona. Es decir, la reincidencia del inculpaado evitando así que una persona por su capacidad económica pueda eludir con facilidad al estar detenido y que al realizar los delitos, no le importe los daños que cause al ciudadano o a la misma sociedad en que vive.

Hay igualmente un gran estudio jurídico realizado por las comisiones al separar los delitos intencionales y los delitos preterintencionales o imprudenciales, ya que al hacerlo así el juzgador no puede fijar la misma caución - porque ya cambiamos fianza por caución- , esta no puede ser igual por el que comete un delito intencional quien comete un delito imprudencial, quedando bien claro que si el delito es preterintencional o imprudencial, bastará que se garantice la reparación de los daños y perjuicio patrimonial.

Por último, con la vigencia, la norma constitucional obligará necesarias reformas de los ordenamientos procesales de todas las entidades federativas, pues se señala el término de seis meses para entrar en vigor, después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Yo considero, que tanto el compañero Alba Uribe y el compañero José Luis Caballero y yo mismo, hemos insistido en una serie de situaciones que llevan a solicitar a ustedes, integrantes de esta LII Legislatura, a la aprobación de este proyecto.

Yo les exhortaría a que quitáramos o que nos quitemos esa perniciosa forma de estarnos siempre criticando y produciendo el desaliento colectivo, pues sí es cierto que en el momento actual vivimos en un mundo que aparenta ser la negación misma del derecho, por ello es necesario adecuar el derecho a la realidad social en que vivimos y por eso se impone la necesidad de reformar la Constitución, cuando hay necesidad de hacerlo.

Muchas gracias.

El C. Presidente: - Tiene la palabra el C. diputado Alberto Salgado Salgado.

El C. Alberto Salgado Salgado: - Compañeros Presidente y vicepresidentes; señores secretarios; compañeros diputados: Es un punto interesante el dialogar sobre la justicia



que se imparte en los tribunales, la justicia judicial, jurisdiccional, pero también es de interés hablar sobre la justicia en su sentido lato, que es aquella que consiste en reconocer el derecho de los demás en el ámbito económico, cultural y social y dentro de ese concepto de justicia lato está el concepto de justicia que ahora estamos examinando y que la ciencia de derecho de manera exhaustiva contiene esa reglamentación y que es como la definición tradicional lo ha venido sosteniendo, en dar a cada quien lo que le corresponde. Pero no podemos dejar pasar desapercibido un ingrediente, un elemento importante dentro del concepto de justicia que es el sentido de la equidad y que los estudiosos del derecho lo han definido como la justicia del caso concreto.

El sentido equitativo que debe de prevalecer en las leyes, que son normas de conducta obligatorias, que establecen derechos y obligaciones y que están destinadas a producir esa armonía social y económica y que como consecuencia las leyes deben estar redactadas en provecho de las mayorías, deben ser útiles, deben ser claras y sobresalientemente equitativas. Ese sentido de equidad que es el sustratum de la ley, vemos que no han hecho acto de presencia en este decreto que ahora examinamos y si bien es cierto que el sistema bicameral para la elaboración de leyes, ya en estos momentos y momentos anteriores ha venido a representar un serio obstáculo porque se duplican los términos para aprobar las iniciativas del Ejecutivo, y si bien es cierto que en un principio el bicameralismo se justifica para evitar decisiones apresurada o unilaterales, la experiencia nos viene a demostrar reiteradamente que es una institución que no representa una utilidad práctica para la sociedad y que habría que ir viendo la posibilidad de que el sistema legislativo se llegue a depositar tarde o temprano en una asamblea popular. Y en esto sí me permito disentir, amablemente, de lo expuesto por el compañero jurisperito José Luis Caballero Cárdenas, en el sentido de que las enmiendas a las iniciativas que nos remite el Senado, son ciertas y señala ejemplos breves, uno o dos, para acreditar, avalar su dicho y encontrar un argumento de contundencia, un argumento irrefutable.

Pero yo prefiero más que argumentar remitirme a los hechos y contra los hechos no caben argumentos, y señalar de manera concisa que sólo por excepción se establecen enmiendas a las iniciativas que nos remite el Senado como cámara de origen, y si sólo por excepción se da este fenómeno jurídico legislativo, significa, como una conclusión lógica, que la regla es de que no se introduzcan enmiendas a tales iniciativas.

También me permito disentir cordialmente con lo sustentado por el compañero Caballero Cárdenas, en el sentido de que el delito alarma a la sociedad, pero también alarma a la sociedad la impericia y la venalidad de los funcionarios, y hay una conseja popular por ahí



que dice que, "es tan peligroso el pirata como el juez venal". Eso, la conciencia popular lo repite y lo acepta.

¿A dónde debemos remitirnos para contener esa oleada de delincuencia que efectivamente alarma a la sociedad? ¿Es acaso una ley constitucional o una codificación penal, con sus códigos procesales el que va a dar una solución mágica y poner a cubierto a las sociedades de las eventualidades o emergencias? Estimamos que no. La ley solamente es un medio, pero muchas veces no se confía en esos fines porque la ley no se aplica igualitariamente y un ejemplo de desigualdad lo tenemos en esta iniciativa, aquí hay que acudir entonces como medida complementaria, muchas veces si nosotros retrotraemos nuestro pensamiento y evocamos a pensadores que de manera sincera y profunda han tratado de aportar soluciones sociales y que ahora las encontramos demasiado simplistas porque somos partidarios de la complejidad, nos fascina la complejidad aunque no la entendamos y no se admite que las mentalidades profundas siempre han hablado y continuamos hablando en sencillísimo lenguaje, y al afecto me acuerdo de una sentencia de Pitágoras que explicaba los disturbios de los jóvenes de aquella época y decía, "esos disturbios hay que achacarlos a la mala educación que se les da a los menores, porque convertidos en ciudadanos son gentes que no tienen formación ética, que no saben más que distinguir más que valores monetaristas materiales y que desconocen el sentido práctico de la confraternidad".

Y si en los hogares mexicanos no se ha cumplido con la educación de los menores por falta de una orientación adecuada, por falta de saber jerarquizar los valores y anteponer los materiales a los éticos, anteponer los valores egoístas a los valores altruistas o solidarios; fomentar el egoísmo en las gentes, ése es el producto que después se va a convertir en antisocial. No es pues la sola ley la que va a producir el fenómeno de solución de esta problemática social, pero el Estado debía tener a cargo de él educar al individuo, pugnando porque las costumbres sanas prevalezcan, y si alguno de ustedes ha ido por ejemplo a Aguascalientes en su famosa Feria de San Marcos, podría advertir que en un lapso de quince a treinta días se desata el alcoholismo en su más elevada expresión y el gobierno que propicia y fomenta el vicio, está propiciando el incumplimiento de la ley, está propiciando la desarmonía social. No está cumpliendo con otra función más que no solamente es administrar socialmente al conglomerado, ni tampoco de distribuir sus ingresos. Es una de las omisiones importantes que los gobiernos revolucionarios han descuidado: educar al pueblo, vigilar que sus costumbres estén ajenas a los vicios. Pero si vemos que un gobernador de Aguascalientes continúa sancionando la ebriedad pública y la comisión de delitos, porque eso se puede constatar en la prensa local, no hay términos para que funcionen los establecimientos en donde expiden bebidas alcohólicas. Y a las 5 o



6 de la mañana que el individuo ha perdido el control de su conciencia, se convierte en un individuo agresivo, demencial.

¿Es acaso fomentar las buenas costumbres, prohijar la venta de bebidas alcohólicas embriagantes? Tampoco estoy de acuerdo con el compañero Caballero, en el sentido de que el delincuente puede obtener su libertad con cantidades mínimas. Eso es una posibilidad y una verdad a medias, porque si el delincuente incurre en un delito en donde se produce el daño económico, tendrá que garantizar si es delito imprudencial, el importe de ese daño económico. Y si es un delito intencional, tres tantos más del daño ocasionado del beneficio económico recibido. En esas condiciones su argumento cae por sí mismo.

Para los delitos no patrimoniales, es valedera su tesis, porque en esas condiciones no se va a garantizar con suma alguna. Pero en fin, nosotros, sustancialmente, al entrar al examen de esta iniciativa encontramos que en esencia se integra por tres párrafos en donde en el primero simplemente hay modificaciones de forma, de palabras que en realidad no tienen un significado tan trascendente, como sostuvo el compañero diputado Castro. El hecho de sustituir caución por fianza, terminología que dentro del medio jurídico es sinónimo, aun cuando el concepto de caución es más amplio, es el género y la fianza, es la especie. Sin embargo, no vemos de qué manera pueda eso beneficiar a quienes se ven incurso en un hecho delictivo.

Y esos tres párrafos con que ahora se integra la iniciativa, no son más que una reproducción en términos generales de la anterior. El primer párrafo prácticamente queda íntegro, y el segundo párrafo de la actual legislación se traslada al tercero, con el agregado, sí efectivamente, de distinguir entre delitos intencionales y preterintencionales o imprudencial, pero a mi juicio, en esto sí coincido con el punto de vista del compañero Castillón, en el sentido de que hay dos parámetros para establecer la directriz económica a que debe sujetarse el juez a fin de poder otorgar la libertad provisional al imputado, y creo que aquí sí adolece la falta de técnica la iniciativa, porque en el párrafo segundo establece un límite máximo de dos a cuatro años de salario mínimo, y en el siguiente párrafo señala los tres tantos para el caso de los delitos intencionales, y la garantía simplemente para los delitos imprudenciales.

Esto, para los jueces que no son muy calificados en la interpretación, no quiere decir que no haya jueces que tengan la capacidad interpretativa suficiente y puedan establecer el aspecto teleológico de esta iniciativa o su contenido fundamental, es decir, su espíritu, su intención, pero hubiera sido preferible, y no nos atrevemos a proponerlo más que para los efectos del Diario de los Debates, nosotros haríamos un agregado explicando que las



cauciones de dos o cuatro años únicamente es para aquellos delitos que no tengan un contenido patrimonial, y de esa manera ya se establece con claridad hacia dónde va dirigida esa caución por dos o cuatro años de salario mínimo, y desde luego con esa salvedad queda perfectamente aclarado el contenido de la iniciativa en lo que se refiere al párrafo segundo en relación con el tercero, porque sin duda que aparentemente, excepto para aquellos que tienen capacidad interpretativa, puede producirse cierta antinomia o cierta contradicción entre los dos párrafos.

No hay necesidad de establecer dos criterios económicos, con uno basta; pero si se señala que lo concerniente a los dos o cuatro años del salario mínimo es para los delitos que no tienen un contenido patrimonial, en ese caso estamos precisando con toda claridad el objetivo de la caución, así como se establece.

Para nosotros señalábamos en la Comisión de Justicia, que encontramos un elemento en la ley que no nos fue satisfactorio y desde un principio hicimos saber a los integrantes de esta Comisión que nuestra decisión iba a ser en contra. Y este aspecto que nosotros advertimos en la ley, es que continúa siendo conservadora, que sigue siendo monetarista exclusivamente; que continúa siendo tradicional. Y si se toma en cuenta el criterio del salario mínimo, cómo es posible pensar, como anteriormente lo sostuvo el compañero del PPS, y creo que es un alegato de verdadera repercusión, cómo es posible pensar que estas leyes se les pueda otorgar el calificativo de democráticas y proletarias, porque el sentido de la equidad es tratar a los iguales, igualmente; que estén en condiciones idénticas o similares. Pero también el sentido de la equidad va dirigido a tratar desigualmente a los desiguales. Y aquí la ley trata igual a todos los ciudadanos, a todos aquellos que por una u otra circunstancia se ven incurso en un hecho delictivo.

Sería valedera esta tesis si estuviéramos en una sociedad igualitaria, pero nosotros sabemos que esto, objetivamente, nadie lo puede reconocer ni nadie lo puede afectar.

Claro, los que son propietarios de los medios de producción constituyen la clase económica poderosa y los que no tienen nada son los desheredados, y cómo se va a tratar igualmente a esos grupos económicos. Creo que es un alto sentido de injusticia de la ley.

Habíamos señalado en el último debate de la Comisión, que sería realmente provechoso para aquellos grupos menesterosos en relevarlos de cualquier garantía para que pudieran obtener su libertad provisional. Y pensábamos establecer una salvedad, exclusivamente de los delitos imprudenciales, porque nadie comete un delito a sabiendas, aun cuando no tenga conocimientos jurídicos de la serie de consecuencias del orden personal y



económica que pueda arrastrar. Pero sí, en los delitos imprudenciales que se releva expresamente a aquellos individuos que tuvieran como percepción el salario mínimo o su equivalente, porque es imposible pensar que estas personas puedan exhibir garantía alguna, si acaso pueden sobrevivir, y hasta ahí nada más.

¿Podiera pensarse que esto proliferaría o alentaría la comisión de delitos? Estimamos que no es así, porque el juez estaría en condiciones de condenarlo a reparar el daño en el caso de que lo encontrara responsable.

Sin embargo, esto habría de propiciar un alto sentido de justicia y permitir que aquellos trabajadores, en especial los que se dedican a una actividad que reviste una peligrosidad permanente, como es el transporte.

Nosotros vemos que en la República hay muchos operadores particulares, no los de transporte federal, porque esos tienen un ingreso superior al mínimo, evidentemente que están expuestos de manera constante a verse involucrados en un hecho delictivo de manera involuntaria. ¿Cuál es el beneficio que se ocasiona a la sociedad con privarles de su libertad de estas gentes cuando podían ser socialmente útiles y además impedirían en cierto momento, que la familia quedara desamparada?

Quiero concluir, poner punto a esto, compañeros, señalando que esta ley es una ley tibia, es una ley antiproletaria, antidemocrática y por lo tanto injusta. Y el hecho de que se vote por disciplina prusiana, en favor, ya sabemos que la mayoría no siempre tiene razón, gracias.

El C. Presidente: - Tiene la palabra el C. diputado David Orozco Romo para hechos.

El C. David Orozco Romo: - Señor Presidente; honorable Asamblea: El diputado Javier Alvarez, el Partido Demócrata y su servidor, firmamos en pro el dictamen. Sin embargo, escuché atentamente lo expuesto en tribuna por si acaso el haber firmado en pro, no tuvimos en cuenta algún argumento, alguna faceta que se nos haya pasado desapercibida. Porque nosotros sí tenemos respeto al Pleno y consideramos que lo expuesto en tribuna no debe ser un diálogo de sordos, sino que con humildad oír los argumentos de los demás y si estamos equivocados, rectificar o adoptar una postura distinta.

Esa conducta la seguimos cuando se trató el caso del Hospital Maximino Avila Camacho, decidiéndonos por el voto de abstención.



Sin embargo, en el presente caso no encontré ninguna razón de gravedad para cambiar el sentido de nuestro voto.

Firmamos este dictamen porque consideramos que con la reforma había mejoras técnicas a la Constitución. Sin embargo, sí deferimos de la apreciación del diputado Caballero en el sentido de que no se han hecho reformas ligeras o perjudiciales a la Constitución. Sí se han hecho y nos hemos opuesto a ellas y en otros periodos, y lo seguiremos haciendo; ésta presenta una mejoría, presenta una mejoría porque en la garantía de libertad, que añadiría yo provisional, porque no es la misma que la libertad genérica expresada en distintos tipos, se ajusta a la realidad social, inclusive trayendo, como dice el compañero Daniel Ángel, la inflación a la Constitución, que es un fenómeno tan social, tan real como los fenómenos de marginación que él mismo describió.

Y el mecanismo hasta ahora mejor encontrado para adecuar las leyes a nuestra Constitución es de los salarios mínimos, que en sí mismos no son inflacionarios y que traer acá a cuenta los mismos como criterio, no implica una teoría monetaria, por lo menos mis luces no lo advirtieron por donde iba, como lo afirmó el compañero Salgado.

El argumento de los representantes de la izquierda, de que se afectaba a los pobres, no tiene especial vigencia en este caso. Es cierto que de alguna manera el derecho penal es un derecho que se aplica a los pobres, no lo desconocemos, pero que no se pueda dejar de aplicar a los pobres y establecer una impunidad de tipo general.

Y en la libertad provisional, en esta garantía individual, se ve el interés social, por un lado, al limitarlo a aquellos delitos cuya pena aritmética no sobrepasa de los cinco años, y al fijar una garantía de tipo económico, tradicional y efectiva en todos los países del mundo.

Pensemos que sí de alguna manera el derecho penal se aplica más a los pobres que a los ricos, pero los ilícitos de los pobres normalmente se cometen contra los propios pobres, fuera del caso de los ladrones que asaltan residencias, etcétera, también se aplican contra los pobres y la sociedad debe establecer un derecho penal para todos.

Me preocupó el argumento del diputado Castellón, de que se establecían, según su expresión, dos parámetros - un pequeño reproche a los que usaron esa palabra, abogados que han subido a la tribuna, de que el lenguaje jurídico es uno de los últimos reductos del idioma y que ese término tan propio de comunicólogos, administradores de empresas y economistas, pues utilicemos mejor criterios jurídicos, aunque no siempre nos salgan en tribuna- , yo más bien diría las dos hipótesis que contempla este párrafo, en el sentido de



que se establecen dos criterios para el monto máximo de la caución. Y están bien establecidos y no son contradictorios. Uno es el caso común y corriente en que el juez, y los elementos de juicio que tiene en el momento, otorga la libertad bajo caución sin necesidad de motivar la resolución; y cuando excede, cuando va a exceder de esos dos años, viene la diferencia de que funda si motiva su resolución de acuerdo con especial gravedad del delito, las particulares circunstancias personales del imputado en el cual debe caber su situación económica o de la víctima, y entonces si están bien establecidos estos dos casos, estas dos hipótesis. Por otro lado, creo, y lo expuso el diputado Juventino Aguilar, que no hay una mayor agravación de la cuantía económica que si se hubiera hecho el ajuste de la Constitución, simplemente trasladando los 250 mil pesos exigía como máximo en 1947 a los valores actuales, si se toma en cuenta aún en el caso máximo, es menor la pena.

En cuanto a los considerandos de la Comisión, sí tengo un reproche que hacer, cuando afirman que la inclusión de caso especial de los delitos preterintencionales, lo cual me parece adecuado tenga un tratamiento especial, lo hagan para adecuarse a la reforma del artículo 8o. del Código Penal y diversas disposiciones de los estados.

Aquí sí ya las leyes penales alcanzan, según este criterio, un mayor rango de las leyes secundarias que la Constitución, y en lugar de que las leyes secundarias, como es una ley punitiva se adapte a la Constitución, aquí se predica como criterio que la Constitución se adapte a estas leyes secundarias. Desde luego uno no vota en contra de los considerandos de un dictamen sino del punto resolutivo. Pero sí llamo la atención para que no baje nuestra conciencia constitucional al efectuar el examen de las leyes, y ya varias leyes tienen; antes las leyes decían si se fundamentaban en un precepto constitucional, ahora ya en los considerandos la máxima fundamentación es el Plan Nacional de Desarrollo, lo cual quiere decir también una baja en nuestro criterio constitucional. Simplemente para que elevemos nuestro nivel jurídico y nuestro nivel constitucional.

Mi defensa del dictamen, de las reformas, parte de un distinto enfoque que el de los diputados de la mayoría y así también no estoy de acuerdo con la apreciación del diputado Caballero de que las minutas provenientes del Senado gozan en esta Cámara un examen desapasionado, objetivo y libre y él pone como ejemplo las reformas de la Ley de Amparo, no se le ocurrió otro ejemplo, pues no lo hay, ha sido un caso único, una cosa que se pudo instrumentar, pero en fin, la conciencia, cuando ya es una minuta del Senado no es el examen libre, objetivo, independiente, sino que ya viene la reserva, la limitación, el freno; y ojalá esto no suceda y se eleve nuestro nivel legislativo.



Por todas esas consideraciones, los de la fracción parlamentaria demócrata y con estas consideraciones votaremos a favor del dictamen. Muchas gracias.

El C. Presidente: - Tiene la palabra el C. diputado Daniel Sánchez Pérez para su segundo turno.

El C. Daniel Sánchez Pérez: - Señor Presidente; honorable Asamblea: Yo creo que al través de este debate hemos tocado indistintamente en lo general del dictamen y en lo particular, lo concreto; pero antes de hacer, de insistir en alguna formación mía, yo quisiera puntualizar alguna palabra con la que terminó el compañero muy respetable José Luis Caballero su intervención. Yo creo y creo que en eso estamos de acuerdo todos, que todo aquel diputado que sube a esta tribuna, que aceptó, su quehacer legislativo, sube a la tribuna de buena fe para tratar de mejorar las instituciones que en este momento rigen el país independientemente de la bandería política a la que pertenece uno. Claro, para mí esta Constitución no sería lo mejor, pero es la que rige a este pueblo y tenemos que respetarla.

Creo también que se puede señalar que las opiniones vertidas aquí por un diputado pueden estar fuera de la verdad, que sean falsas, que sean equívocas, pero eso a que sean deleznable, como dijo el compañero Caballero, pues eso dista mucho.

Yo sí le pediría una posterior intervención haciendo honor a su apellido, pero más que nada a la amistad que siempre hemos tenido con él y al respeto con que yo he escuchado sus opiniones, como escucho la de todos ustedes, pues a retirar eso de "deleznable", porque no creo que pueda manejarse en la Cámara eso respecto a las opiniones de un compañero.

Yo aquí establecí una tesis que para ustedes y para mí en lo particular no era motivo de modificación constitucional ya que esta iniciativa, sobre eso era lo que yo pensaba que se iba a discutir; caer en la particularidad acerca de si el salario es bueno o si es malo; si está bien que se diga "juzgador", por lo demás eso ya sería cuestión de discutirse en lo particular.

Yo digo, y sigo afirmando, que no era necesario tocar la Constitución para esta situación, porque podía haberse enmendado precisamente en las leyes secundarias; digo que no es justificable y yo creo que en una forma muy correcta, muy atinada por cierto, el diputado Salgado lo hizo ver, no tiene caso que se aduzca como pretexto para modificar la



Constitución, el que hay grupos sociales que demuestran peligrosidad, o sea la sociedad mexicana se espanta de lo que ha parido.

No es posible que al pobre se le quiera cambiar la situación de pobreza con castigos; yo estoy de acuerdo en que para poder cambiar la situación de degradación moral, social que existe en nuestro país, debe cambiarse el sistema educativo, el cultural, el mismo sistema laboral para que haya más equidad, solamente así dejará de haber grupos de éstos a los que se refieren aquí en una forma encubierta, o como dijeron en las comisiones, aunque no asistí señor Caballero, "los panchitos", edúquenlos, denles trabajo, óiganlos, denles la oportunidad de ser ciudadanos y dejarán de ser maleantes. Yo podría devolvérselos también, entre las clases sociales ricas hay maleantes, nada más que esos son protegidos por su Constitución y por ustedes, aquí en vez de citar a los "panchitos" yo citaré a "los duraznos", a "los echeverrías" y a otros. También hay maleantes entre las clases sociales altas. Pero ese no es el problema, vuelvo a repetir. El problema es que una Constitución debe ser respetable. No debe tocársele nada más porque se les antoje para quedar bien con el Ejecutivo, porque le tronó la iniciativa original.

Y por último, yo quiero hacer uso de ese derecho que todos tenemos, todos los ciudadanos, no solamente los diputados, de utilizar a la crítica como instrumento para el desarrollo de una sociedad; no, compañero Juventino, no nos pida que no critiquemos, posiblemente en el PRI esté autorizado el que ustedes no critiquen y que tengan mordazas, pero no nos quiten imponer la mordaza de la no crítica. Es el único ejercicio intelectual que le pueden dar a un ciudadano para tratar de mejorar las instituciones.

Aquí seguiremos criticando, porque entonces no tendría ningún caso la lucha de tantos que perdieron la vida para tener esta Constitución. Aquí nos dan el derecho de la crítica. Y no nos impongan el derecho a la mordaza. Si ustedes lo tienen en su partido, como una institución, respétenla. Pero no nos la impongan a nosotros, nos estarían castrando mentalmente. Estarían evitando que el único instrumento que puede utilizar este pueblo civilizado para desarrollar y mejorar, pudiera ser utilizado. Era todo lo que yo quería hablar, muchas gracias.

El C. Presidente: - Tiene la palabra el C. diputado José Luis Caballero Cárdenas.

El C. José Luis Caballero Cárdenas: - Señor Presidente; honorable Asamblea: No voy a utilizar los cinco minutos que el Reglamento Interior del Congreso concede al orador para rectificación de hechos. Simplemente vengo a ofrecer la más amplia disculpa al señor diputado Daniel Ángel Sánchez Pérez, y a suplicar al señor Presidente, tenga a bien



ordenar a quien corresponda, se borre del Diario de los Debates la expresión "deleznable" que utilicé; desde luego, sin el menor afán, sin la más leve intención de poner en entredicho la dignísima figura del señor diputado Sánchez Pérez, a quien respeto y admiro sinceramente, y cuya amistad me honra. Gracias. (Aplausos.)

El C. Presidente: - Consulte la secretaría a la Asamblea si el artículo se encuentra suficientemente discutido.

El C. secretario Miguel Ángel Morado Garrido: - En votación económica se pregunta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el proyecto de decreto. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo... Suficientemente discutido, señor Presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal del proyecto de decreto. Se ruega a la Oficialía Mayor haga los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior.

(VOTACIÓN).

Se emitieron 251 votos en pro y 61 en contra.

El C. Presidente: - Aprobado en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto por 251 votos. Aprobado el proyecto de decreto que reforma la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El C. secretario Miguel Ángel Morado Garrido: - Pasa a las legislaturas de los estados para sus efectos constitucionales.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 14 de Diciembre de 1984.

-El Secretario Zegbe Sanen da cuenta con la Segunda Lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas: Segunda de Puntos Constitucionales, Primera de Justicia y Segunda Sección de Estudios Legislativos. (Mismo al que se le dio Primera Lectura en la sesión celebrada el 12 de diciembre de 1984 y que aparece publicado en el Diario de los Debates Núm. 35 de la misma fecha).



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

-Está a discusión el proyecto de Declaratoria.

-Por no haber discusión, en los términos del artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sírvase el personal administrativo hacer los anuncios correspondientes a los ciudadanos senadores que se encuentren fuera de este salón, para poder iniciar la votación. (El personal administrativo cumple).

-Se procede a recoger la votación nominal.

-La recibe por la afirmativa Zegbe Sanen.

-El C. Secretario Alba Zavala: Por la negativa Alba Zavala.

(Se recoge la votación).

-El C. Secretario Zegbe Sanen: Aprobado por 50 votos. Pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.